

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPA DE MOTA
2016-2018**

BANDO MUNICIPAL 2016

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

DEL FUNDAMENTO Y OBJETO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

TÍTULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO

CAPÍTULO I

EXTENSIÓN Y LÍMITES

CAPÍTULO II

DIVISIÓN Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

TÍTULO TERCERO

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS VECINOS, HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES Y EXTRANJEROS

TÍTULO CUARTO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPÍTULO II

DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO IV

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

TÍTULO QUINTO

DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO IV

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO V

DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO VI

DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A VECINOS Y HABITANTES

TÍTULO SEXTO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO II

DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO III

DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO IV

DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO V



DE LAS DIRECCIONES Y COORDINACIONES
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y ECOLOGÍA
DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO
COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
COORDINACIÓN DEL DEPORTE
CAPÍTULO VI
DE LAS ÁREAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARÍA PARTICULAR
UNIDAD DE PLANEACIÓN
JURÍDICO
SECRETARÍA TÉCNICA
CAPÍTULO VII
OFICIALÍA MEDIADORA – CONCILIADORA
CAPÍTULO VIII
OFICIALÍA CALIFICADORA
CAPÍTULO IX
OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL
CAPÍTULO X
DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS
CAPÍTULO XI
DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES
CONSEJO DE PROTECCIÓN A LA BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE
TÍTULO SÉPTIMO
DE LA ACTIVIDAD A CARGO DE LOS PARTICULARES
CAPÍTULO I
DE LA INTERVENCIÓN DEL MUNICIPIO EN LAS ACTIVIDADES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS COLECTIVAS
CAPÍTULO II
DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS
CAPÍTULO III
DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO
CAPÍTULO IV
DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO
TÍTULO OCTAVO
DE LAS INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO I
INFRACCIONES
CAPÍTULO II
PROHIBICIONES Y SANCIONES
TÍTULO NOVENO
DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
TÍTULO DÉCIMO
DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO
TRANSITORIOS

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPA DE MOTA
2016 – 2018**

**L.C. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

En ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 128 Fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como los Artículos 48, Frac. III, y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; a todos los habitantes del Municipio de Chapa de Mota, hago saber:

Que el Ayuntamiento de Chapa de Mota, Estado de México, por acuerdo de cabildo de fecha 22 de enero del 2016 y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 27, 31, fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE CHAPA DE MOTA 2016

**TÍTULO PRIMERO
DEL FUNDAMENTO Y OBJETO DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El Municipio de Chapa de Mota, tiene personalidad, jurídica, patrimonio y Gobierno propios, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes que de una y otra emanen y demás lineamientos jurídicos que se deriven, constituye una comunidad de vida, cuya misión consiste en proteger y fomentar los valores humanos solidarios que generen las condiciones de armonía social y del bien común.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal son de orden público y de observancia general y tienen por objeto orientar el régimen de Gobierno y establecer las bases para la integración, organización y regulación del territorio, la población y el Gobierno Municipal; así como las disposiciones necesarias para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal, todo esto encaminado hacia el logro del bien común y el desarrollo humano integral.

ARTÍCULO 3. El Municipio de Chapa de Mota es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México; está Gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado; las Autoridades Municipales tienen competencia plena sobre el Territorio del Municipio para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter Municipal, debiendo observar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes que de una u otra emanen y de sus propias normas.

ARTÍCULO 4. El Municipio está investido de personalidad jurídica propia, con la facultad de aprobar el Bando Municipal, Reglamentos, Planes, Programas, Declaratorias, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para Autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio y su aplicación corresponde a las autoridades Municipales, que en el ámbito de su competencia deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

ARTÍCULO 5. El Municipio administrará libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado y la Federación establezcan en su favor. La Tesorería Municipal es la dependencia responsable de la recaudación de todos los ingresos Municipales y de realizar las erogaciones previstas en el presupuesto por programa Municipal.



ARTÍCULO 6. El presente Bando Municipal establece las bases de Organización Territorial, Organización Política del Municipio, las bases para la integración de su población, la determinación de los derechos y obligaciones de los habitantes, las bases para la actuación y planeación del desarrollo y la prestación de los servicios que garantizan las condiciones de vida de los habitantes, a través de un Gobierno Municipal ordenado y generoso que busquen en todo momento el bien común para la sociedad.

CAPÍTULO II NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 7. El Municipio conserva su nombre actual, que es Chapa de Mota, y usa el escudo que a la fecha lo distingue y caracteriza, mismos que son patrimonio del Municipio, sólo podrán ser utilizados por las Autoridades, Organismos y Entidades Municipales, tanto en documentos de carácter oficial, así como en los bienes que conforman el patrimonio Municipal; consecuentemente, no podrán ser objeto de uso o concesión por parte de los particulares; el nombre y escudo que caracterizan al Municipio sólo podrán ser cambiados por acuerdo unánime del Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 8. El nombre de Chapa de Mota inicialmente fue denominado Ñonthé, que significa, "CIMA DEL CERRO" o "CABEZA DE CERRO", por los Otomíes quienes la fundaron por el año 200 de nuestra era, para el año 658, esta tierra es invadida por los Aztecas y le llamaron "Chiapan", "EN EL RIO DE LA CHIA". Después de la Conquista de Tenochtitlan, Chiapan se le otorga como encomienda a Jerónimo Ruiz de la Mota, por lo que se le asigna su apellido al Municipio, quedando como CHAPA DE MOTA.

ARTÍCULO 9. La descripción oficial del escudo es como sigue: Se divide en tres secciones, en la sección superior se representa el jeroglífico prehispánico, asignado al pueblo de Chiapan, dependiente del reino de Tlacoapan; en la sección inferior izquierda se representa el momento en que un hombre de Chiapan funda un pueblo; y en la sección inferior derecha está representado el encomendero español, Jerónimo Ruiz de la Mota, lugarteniente de Hernán Cortés, a quien se otorgó en encomienda el señorío de Chiapan en reconocimiento a sus servicios. Los colores del Escudo son a saber: el contorno del escudo es café, en la parte superior del mismo, se encuentra una franja roja en cuyo interior se encuentra la toponimia de "Chiapan" en color blanco; en la primera de las tres secciones se encuentra un fondo de color azul que representa el agua rodeando al jeroglífico del Municipio en color amarillo en el que flotan semillas de chia, simbolizados por puntitos negros. Las líneas negras más gruesas que se encuentran dentro de un recipiente trunco, en las que se aprecian figuras en forma de la letra C, representan tres puntos importantes de Chiapan: Macavaca, Zacapexco y Cahuacán. Las figuras en forma de C indican la subordinación de esos pueblos a Chiapan. Todas las líneas curvas que rodea al tecomate son una alegoría del agua, la cual fluye como un río. Los dos círculos concéntricos que aparecen en las protuberancias del glifo del agua simbolizan chalchihuites, la piedra preciosa de los nahuas, por último, los dos remates en forma de llamas, que se alternan con los chalchihuites, representan una metáfora de lo bello.

En la segunda sección, inferior izquierda, se aprecia en el fondo del mismo el astro rey (sol) en todo su esplendor y el cual despidе nueve destellantes rayos solares en tonos rojo, haciendo trasfondo el nítido cielo azul; igualmente forman parte del panorama algunos montes con una muy nutrida flora haciendo enlace con remanso de agua azul cristalina como el mar, así mismo se puede apreciar una peregrinación de cinco individuos y el momento en que, de pie, su líder, clava su cayado en señal de conquista para establecerse en este nuevo territorio. En la misma postura se encuentran dos hombres más, y de hinojos se encuentran dos mujeres, vestidos sendos personajes con los atuendos que son propios a cada sexo, es decir, los hombres con taparrabo blanco, del mismo color a su vez las dos mujeres portan su Tzintli y Cueitl, levantando ambas las manos con ofrendas como tributo al sol; todos los personajes tienen el tono de piel de color bronceado característico de la raza aborigen otomí.

En la tercera sección, inferior derecha, se encuentra la imagen del capitán Jerónimo Ruiz de la Mota, cuyo atuendo está acorde con la investidura de su cargo, su armadura es en color gris y se encuentra empuñando con la mano derecha una espada, del mismo color de la armadura, a la altura del pecho; tiene el rostro de piel blanca y la barba negra apreciándose al fondo el color café del suelo chapamotense y el claro cielo azul.

En el canto del escudo, de la parte inferior, se encuentra la inscripción "Municipio de Chapa de Mota".

ARTÍCULO 10. El nombre y Escudo del Municipio serán utilizados exclusivamente por las Instituciones Públicas Municipales, deberán exhibirse en todo tiempo en los documentos, sellos, vehículos de uso público Municipal y oficinas, y su uso por otras Instituciones requerirá autorización expresa del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11. Los colores oficiales que adopta el Ayuntamiento son los establecidos en el Escudo Municipal y se utilizarán en las oficinas y edificios públicos Municipales.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

CAPÍTULO I EXTENSIÓN Y LÍMITES

ARTÍCULO 12. El Municipio de Chapa de Mota tiene una extensión territorial de 289.49 kilómetros cuadrados, lo que representa el 1.3% de la superficie estatal, que es el comprendido dentro de los límites que se le reconocen actualmente.

ARTÍCULO 13. Chapa de Mota se ubica al noroccidente del Estado de México limitando en pequeña franja con el Estado de Hidalgo, y con las colindancias siguientes:

AL NORTE: Limita con los Municipios de Jilotepec y Tepeji del Río (Estado de Hidalgo), AL SUR: Limita con el Municipio de Morelos y Villa del Carbón,

AL ESTE: Limita con los Municipios de Villa del Carbón y Tepeji del Río (Estado de Hidalgo) y

AL OESTE: Limita con los Municipio de Timilpan y Morelos

CAPÍTULO II DIVISIÓN Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 14. El Municipio de Chapa de Mota, para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, está integrado por una Cabecera Municipal denominada Chapa de Mota y 33 localidades, sumando un total de 34; así mismo algunas de sus localidades cuentan con barrios y manzanas, mismos que se señalan de la manera siguiente:

LOCALIDAD	DENOMINACIÓN	BARRIOS O MANZANAS
CHAPA DE MOTA	CABECERA MUNICIPAL	
LA ALAMEDA	RANCHERÍA	
LAS ÁNIMAS	RANCHERÍA	
BARAJAS	RANCHERÍA	
CADENQUI	PUEBLO	
EL CHABACANO	RANCHERÍA	
LA CONCEPCIÓN	PUEBLO	LAS LAJAS
DAMATE	RANCHERÍA	
DANXHO	RANCHERÍA	
DONGU	PUEBLO	DHALLE LA LAGUNA LA MORA SAN ANTONIO EL CERRITO LA CRUZ BONCHE LA LOMA LOMA DE LAS MANZANAS EL RINCON
EJIDO DE BARAJAS	RANCHERÍA	
LA ESPERANZA	PUEBLO	1ª MANZANA 2ª MANZANA 3ª MANZANA 4ª MANZANA
EL PUERTO	RANCHERÍA	
LA LADERA	PUEBLO	
LOS LIMONES	RANCHERÍA	



LA LOMA MACAVACA	RANCHERÍA PUEBLO	Bo. SANTA ANA Bo. LA MORA Bo. BARRANCA DE SAN ISIDRO Bo. EL MUÑECO COLORADO Bo. LOS LAURELES Bo. LAS HUERTAS
MEFI	RANCHERÍA	1ª MANZANA 2ª MANZANA 3ª MANZANA
LA PALMA	RANCHERÍA	Bo. LAS PALAS Bo. EL RANCHO
EL QUINTE	RANCHERÍA	
EL SALTO	RANCHERÍA	
SAN FELIPE COAMANGO	PUEBLO	Bo. PRIMERO Bo. SEGUNDO EMILIANO ZAPATA Bo. LAS XHINDAS Bo. EL TEJOCOTE Bo. LOS AHILES Bo. LA MANGA
SAN FRANCISCO DE LAS TABLAS	PUEBLO	Bo. EL LLANO Bo. LA CRUZ Bo. EL POZO Bo. EL PUERTO Bo. SATELITE
SAN GABRIEL	PUEBLO	
SAN JOSÉ AMPABI	RANCHERÍA	
SAN JUAN TUXTEPEC	PUEBLO	BO. PRIMERO PARTE ALTA BO. PRIMERO PARTE BAJA Bo. SEGUNDO Bo. SAN ANTONIO Bo. RANCHO NUEVO Bo. TIANGUISOLCO Bo. LA CRUZ Bo. EL MEMBRILLO Bo. EL XHIDO Bo. LAS TROJES Bo. LA COLONIA Bo. EL MADRONO BO. SANTA BARBARA
SANTA ELENA	PUEBLO	
SANTA MARÍA	PUEBLO	1ª MANZANA 2ª MANZANA 3ª MANZANA 4ª MANZANA
LA SOLEDAD	RANCHERÍA	
TENJAY	RANCHERÍA	
VENTEY	RANCHERÍA	
VENU	RANCHERÍA	
XHOÑE	RANCHERÍA	XHOÑE ALTO XHOÑE BAJO
XHOTE	RANCHERÍA	LA ROSA HORNO EL SOL LA SOLEDAD AGUILAS

ARTÍCULO 15. Los límites territoriales de los centros de población comprendidos en el Territorio Municipal, únicamente podrán ser modificados en los siguientes casos:

- I. Por fusión de una o más localidades entre sí, para formar una sola;
- II. Por segregación o división de una o varias localidades para constituir otra.

El Ayuntamiento podrá acordar o promover en su caso la modificación de categoría de una localidad cuando ésta cuente con el número de habitantes indicado, a excepción de la categoría política de ciudad, que es otorgada mediante la declaración de la Legislatura local a petición del Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS VECINOS, HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES Y EXTRANJEROS

ARTÍCULO 16. La población del Municipio se constituye por las personas que residan en él, temporal o permanentemente, quienes tendrán la calidad de habitantes, vecinos, visitantes o transeúntes.

ARTÍCULO 17. Son considerados originarios del Municipio de Chapa de Mota las personas nacidas dentro del Territorio Municipal.

ARTÍCULO 18. Son considerados vecinos del Municipio a las personas que tengan cuando menos seis meses de residencia en Chapa de Mota; y las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la Autoridad Municipal su deseo de adquirir la vecindad deberán acreditar la renuncia a su residencia anterior.

ARTÍCULO 19. La vecindad no se pierde cuando el vecino se traslade a otro lugar a laborar, desempeñar un cargo de elección popular una función pública o comisión de carácter oficial.

La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del Territorio Municipal.

ARTÍCULO 20. Los vecinos del Municipio tienen los siguientes derechos:

- I. Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común en la forma que determinen este Bando Municipal y sus Reglamentos;
- II. Peticionar la modificación de las normas del Bando Municipal y sus Reglamentos, así como presentar iniciativas de éstos a través de los integrantes del Ayuntamiento o por sí mismos;
- III. Hacer del conocimiento a las Autoridades Municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;
- IV. Recibir información de los Órganos Municipales, mediante petición por escrito o en la forma y término que determine el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chapa de Mota;
- V. Participar en los asuntos públicos del Municipio;
- VI. Impugnar las decisiones de las Autoridades Municipales a través de los medios que prevén las leyes, reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;
- VII. Acudir ante el órgano de representación vecinal de su sector, delegación o ante cualquier Órgano de la Administración Pública Municipal con el fin de ser auxiliado;
- VIII. Presentar quejas contra los servidores públicos municipales por deficiencias en la prestación en los servicios a su cargo;
- IX. Presentar quejas ante la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa que presuntamente constituyan violaciones a sus derechos fundamentales;
- X. Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal los actos u omisiones cometidas en su agravio por los Servidores Públicos Municipales en ejercicio de sus funciones; así como aquellos que impliquen la inobservancia a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de la labor pública;
- XI. Denunciar actividades que generen contaminación al medio ambiente de cualquier forma y colaborar con las Autoridades Municipales en su preservación y restauración;
- XII. Votar y ser votados para cargos de elección popular en los términos prescritos por las leyes, así como desempeñar las comisiones de Autoridad Auxiliar y otras que le sean encomendadas;
- XIII. A ser tratado con dignidad;
- XIV. A la no discriminación;
- XV. A un medio ambiente sano, que garantice el desarrollo, salud y bienestar de la población;
- XVI. A un Municipio limpio;
- XVII. Al bienestar o seguridad social;
- XVIII. A una vida libre de violencia;
- XIX. A manifestarse en la vía pública, con sus limitaciones, para no afectar derechos de terceros;
- XX. Reconocimiento y dignificación a los adultos mayores;



- XXI. A formar agrupaciones con el fin de rescatar, promover y difundir las costumbres y tradiciones de los grupos étnicos;
- XXII. Las personas con discapacidad, recibirán las mismas garantías que los demás ciudadanos;
- XXIII. Los niños, niñas y adolescentes gozaran de los mismos derechos.
- XXIV. Los demás que le confieran La Constitución Política De los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes Estatales relativas;

ARTÍCULO 21. Son obligaciones de los habitantes de Chapa de Mota:

- I. Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y las buenas costumbres;
- II. Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las Autoridades Municipales aprobadas por el Ayuntamiento;
- III. Acudir ante las Autoridades Municipales y auxiliares de acuerdo a sus usos y costumbres cuando sea legalmente citado;
- IV. Coadyuvar en la solución de los problemas originados por sus actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para la población;
- V. Tener colocado en la fachada de su domicilio, si es el caso en lugar visible, el número oficial asignado por la Autoridad Municipal;
- VI. Utilizar adecuadamente los Servicios Públicos Municipales, procurando en todo momento su conservación;
- VII. Evitar las fugas y el despilfarro de agua potable dentro y fuera de su domicilio y comunicarle a las autoridades competentes las que existan en vía pública;
- VIII. Denunciar ante la Autoridad Municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, los postes, lámparas, luminarias e infraestructura de la red del alumbrado público, mobiliario urbano o cualquier bien del dominio público municipal;
- IX. No arrojar basura, desperdicios industriales, solventes como: Gasolina, gas L.P., petróleo o sus derivados, sustancias tóxicas o nocivas, a las alcantarillas, y en general a las instalaciones de agua potable y drenajes, así como a la vía pública;
- X. Evitar que sus predios sean utilizados como basureros y denunciar cualquier uso indebido de los predios o baldíos;
- XI. Denunciar a quienes utilicen cualquier predio para una actividad que atente contra la salud;
- XII. Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión;
- XIII. Respetar las vías públicas, los parques, jardines, áreas de servicio público municipal, los pasos y accesos al derecho peatonal, así como respetar los derechos de los demás habitantes;
- XIV. Solicitar autorización cuando se pretenda realizar la poda, trasplante o derribo de especies arbóreas del territorio municipal;
- XV. Utilizar las banquetas, calles, plazas o cualquier elemento del mobiliario urbano para la exhibición o venta de mercancías o prestación de algún servicio, solo con la autorización respectiva;
- XVI. Vigilar las obras públicas o privadas, y en su caso, denunciar al particular que invada área pública y las que se realicen en forma clandestina y/o con violación a las normas de construcción y seguridad;
- XVII. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional, equitativa y en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;
- XVIII. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos de otro género que le soliciten las autoridades competentes;
- XIX. Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano conforme al interés general, respetando el derecho de vía que se establezca en la normatividad federal, estatal y municipal;
- XX. Promover entre los vecinos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio;
- XXI. Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios; respetando los derechos de vía pública;
- XXII. Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;
- XXIII. Cooperar solidariamente, conforme a las Leyes y Reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XXIV. Integrarse al sistema municipal de protección civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- XXV. Los padres, tutores y personas que por cualquier motivo tengan viviendo en su domicilio a menores, tienen la obligación de enviarlos a las escuelas de instrucción preescolar, primaria y secundaria, cuidando

que asistan a las mismas;

XXVI. Mantener actualizada la cartilla nacional de vacunación de los menores sujetos a su patria potestad o tutela;

XXVII. Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas; además deberá notificar a las autoridades Municipales la presencia de animales sin dueño en vía pública, agresivo, enfermo y sospechoso de rabia.

XXVIII. Reintegrar el beneficio del apoyo cuando así lo exija el programa Federal, Estatal o Municipal, en que se haya sido beneficiario en caso contrario no obtendrá ningún otro beneficio en programas posteriores;

XXIX. Las demás que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 22. De los visitantes o transeúntes, son todas aquellas personas que se encuentran de paso en el Territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito, quienes al momento de permanecer en nuestro territorio gozaran de los derechos que este Bando Municipal otorga, así como la orientación e información y auxilio que requieran, pero también se obliga a respetar las leyes que rigen a los habitantes de Chapa de Mota, sin infringir nuestros reglamentos.

ARTÍCULO 23. Son derechos de los visitantes, transeúntes y extranjeros:

I. Gozar de la protección tanto de las Leyes como de las Autoridades Municipales;

II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;

III. Usar las instalaciones y Servicios Públicos Municipales con sujeción a las leyes, reglamentos y a éste Bando.

ARTÍCULO 24. Son obligaciones de los visitantes, transeúntes y extranjeros:

I. Respetar y acatar las disposiciones de éste Bando;

II. No infringir los reglamentos municipales;

III. Ajustarse a las demás disposiciones de carácter general.

ARTÍCULO 25. De los extranjeros, son todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana que residan temporalmente en el Territorio Municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país y podrá permanecer en nuestro territorio municipal cumpliendo desde luego con las normas, leyes y reglamentos que nos rigen y gozando de los derechos que concede el presente Bando Municipal a los habitantes de Chapa de Mota.

TÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 26. El Gobierno del Municipio de Chapa de Mota, está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, y la ejecución de sus determinaciones corresponde exclusivamente al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 27. El Ayuntamiento es el órgano de Gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal, está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, diez Regidores, seis electos según el principio de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional, como lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Legislación Electoral vigente; con las facultades y obligaciones que las Leyes les otorgan.

ARTÍCULO 28. Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del Municipio en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, e intervenir en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de



los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación aplicable.

ARTÍCULO 29. El Síndico Municipal es el encargado de la procuración, defensa y vigilancia de los intereses del Municipio y la función de Contraloría Interna, en coordinación con el órgano de control interno.

ARTÍCULO 30. La Sindicatura Municipal auxiliará a la Secretaría de la Defensa Nacional en lo que le encomiende para la realización de los trámites correspondientes de la Cartilla del Servicio Militar Nacional.

ARTÍCULO 31. La Sindicatura Municipal es el área correspondiente para expedir constancias de inafectabilidad de bienes inmuebles, previo cumplimiento con los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 32. Los Regidores son integrantes del Ayuntamiento, los cuales participan en las comisiones de las que son parte integrante, debiendo recabar la información relativa a los problemas, analizar los asuntos que se traten, proponer alternativas de solución, vigilar que se cumplan los reglamentos y las decisiones tomadas por el Ayuntamiento, en el ámbito de las comisiones que tenga a su cargo. Tienen la obligación de asistir puntualmente a las Sesiones de Cabildo que celebre el Ayuntamiento, participar en la toma de decisiones de este órgano, votar en los asuntos que se tratan en las sesiones y permanecer en el salón de cabildo en todo el tiempo que dure la sesión, exceptuando los casos en que exista justificación para retirarse.

CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 33. Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales y Locales que de una u otra emanen, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, los Reglamentos Municipales, las Circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34. Es fin esencial del Municipio de Chapa de Mota lograr el bien general, social y el desarrollo humano de sus habitantes; por tanto las Autoridades Municipales tienen como objetivos generales las acciones siguientes:

- I. Preservar la dignidad de las personas y, en consecuencia, respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, las Leyes Generales, Federales y Locales;
- II. Salvaguardar y garantizar la autonomía Municipal y el estado de derecho;
- III. Establecer, en coordinación con la autoridades Federales y Estatales, a efecto de garantizar la Seguridad Pública, la tranquilidad de los habitantes del Municipio y genere la armonía social, así como la defensa del interés de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y sus bienes, programas de vigilancia y de prevención eficientes, que dignifiquen la función policiaca y eviten la comisión de actos delictivos;
- IV. Garantizar la moralidad, salubridad y orden público;
- V. Preservar la integridad de su territorio;
- VI. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VII. Promover la integración social de sus habitantes;
- VIII. Fomentar entre sus habitantes el amor a la patria y la solidaridad Nacional;
- IX. Preservar y fomentar los valores cívicos, éticos y culturales para acrecentar la identidad Municipal;
- X. Fortalecer los vínculos de identidad propios de la comunidad mexiquense;
- XI. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano sustentable del Municipio;
- XII. Promover y organizar la participación ciudadana en el desarrollo y cumplimiento de los planes y programas municipales;
- XIII. Promover el desarrollo cultural, social, económico y deportivo de los habitantes en el Municipio;
- XIV. Coadyuvar en la preservación de la ecología, la protección y mejoramiento del medio ambiente del

- Municipio, a través de acciones propias delegadas o concertadas;
- XV. Crear y aplicar programas para la protección, promoción y conservación de grupos étnicos;
- XVI. Impulsar la educación básica y extraescolar entre la población, así como desarrollar programas que se realicen en coordinación con el Estado;
- XVII. Promover el desarrollo de las actividades ambientales, económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales, deportivas, turísticas y demás que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México o que acuerde el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos Estatales y Federales;
- XVIII. Proteger y auxiliar a la población civil en caso de emergencias, calamidades y contingencias;
- XIX. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales que promuevan en la población una conciencia solidaria y altruista;
- XX. Fomentar valores universales, salvaguardar los derechos fundamentales de los habitantes e inculcar respeto y confianza en autoridades e instituciones para garantizar la convivencia social;
- XXI. Promover ayuda mutua y solidaridad, sobre todo con los más necesitados;
- XXII. Prever instrumentos idóneos para el desarrollo de una cultura de respeto y tolerancia y propiciar con ello una convivencia pacífica y armónica entre los habitantes y de éstos con la autoridad;
- XXIII. Prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación;
- XXIV. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, los indígenas, sus pueblos, y comunidades, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- XXV. Fijar mecanismos que orienten a la comunidad a prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar;
- XXVI. Ofrecer eficiencia y eficacia en la función pública, a través de una actuación transparente, honrada y humanista de parte de sus servidores públicos;
- XXVII. Crear comisiones para promover la fijación de límites territoriales en cada una de sus localidades, cuando estas presenten problemas por delimitaciones, siempre y cuando no se trate de propiedades privadas;
- XXVIII. Ordenar su actividad, para organizar el conjunto de condiciones sociales y políticas, en virtud de las cuales pueda cumplir sus potencialidades naturales y espirituales, con la participación de todas las comunidades;
- XXIX. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo, con intenciones contrarias a las permitidas por la ley y en franca contravención a los intereses de las comunidades del Municipio;
- XXX. Revisar y actualizar la reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio;
- XXXI. Promover una cultura de transparencia y rendición de cuentas;
- XXXII. Evitar los privilegios, el influyentísimo, así como el incumplimiento del marco jurídico, en cualquiera de sus formas;
- XXXIII. Establecer e impulsar programas con una visión subsidiaria que combatan las causas que originan la pobreza y marginación;
- XXXIV. Apoyar la participación responsable de los habitantes del Municipio, a través de la colaboración de órganos auxiliares, asociaciones, organizaciones no gubernamentales y de los vecinos, en la autogestión y supervisión de las tareas públicas;
- XXXV. Impulsar la participación democrática de los ciudadanos;
- XXXVI. Reconocer a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad;
- XXXVII. Apoyar los planes y programas, Estatales y Federales, de capacitación y organización para el trabajo, impulsando y promoviendo proyectos municipales;
- XXXVIII. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos y
- XXXIX. Colaborar con las autoridades Estatales y Federales en el cumplimiento de sus funciones;

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 35. El Ayuntamiento para el eficaz y eficiente desempeño de sus funciones contará con comisiones integradas por sus miembros para que estudien, supervisen o investiguen algún problema del área de competencia del Municipio e informen al Cabildo y en su caso propongan alternativas de solución, las cuales son las siguientes:



- I. De Gobernación, de Seguridad Pública y Tránsito y de Protección Civil;
- II. De Planeación para el Desarrollo;
- III. De Hacienda;
- IV. De Agua Drenaje y Alcantarillado;
- V. De Mercado, Centrales de Abastos y Rastro;
- VI. De Alumbrado Público;
- VII. De Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- VIII. De Fomento al Desarrollo Agropecuario y Forestal;
- IX. De Parques, Jardines y Panteones;
- X. De Cultura, Educación, Deporte y Recreación;
- XI. De Turismo;
- XII. De Preservación y Restauración del Medio Ambiente;
- XIII. De Empleo;
- XIV. De Salud Pública;
- XV. De Población;
- XVI. De Participación Ciudadana;
- XVII. De Asuntos Indígenas;
- XVIII. De Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal;
- XIX. De Apoyos y Atención al Migrante;
- XX. De Desarrollo Rural Sustentable;
- XXI. De Patrimonio Municipal;
- XXII. De Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- XXIII. De Asistencia Social;
- XXIV. De Transporte Público;
- XXV. De la Juventud;
- XXVI. De Desarrollo Social.

ARTÍCULO 36. Las comisiones señaladas en el artículo que antecede, informarán bimestralmente los avances al Cabildo, o cuando las circunstancias de la comisión lo ameriten.

ARTÍCULO 37. Los integrantes del Ayuntamiento en el ejercicio de su encargo, serán responsables de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Bando Municipal y los acuerdos emitidos en Cabildo, quien las infringiere, será sancionado con suspensión de su cargo, de acuerdo a los artículos 44, fracción IV y 47 de la ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 38. El Presidente Municipal, emitirá el Reglamento Interior de Trabajo, los Acuerdos, Circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los Órganos de la Administración Pública Municipal, pudiendo delegar facultades al respecto cuando así lo considere.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 39. El Ayuntamiento de Chapa de Mota, como entidad jurídica, tiene patrimonio propio, el cual se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles;
- II. Los bienes destinados a un servicio público;
- III. Los bienes de uso común;
- IV. Los capitales y créditos a favor del Ayuntamiento, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- V. Los derechos, rentas y productos de sus bienes;
- VI. Las participaciones Federales y Estatales que perciba de acuerdo con la legislación en la materia;
- VII. Las contribuciones, donaciones, herencias y legados;
- VIII. Los demás ingresos que determinen la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba.

ARTÍCULO 40. Son bienes del Dominio Público Municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
- III. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles;
- IV. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;
- V. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados.

ARTÍCULO 41. Son bienes del dominio privado municipal:

- I. Los que resulten de la liquidación, extinción de Organismos Auxiliares Municipales, en la proporción que corresponda al Municipio;
- II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio, o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público;
- III. Los demás inmuebles o muebles que por cualquier título adquiera el Municipio.

ARTÍCULO 42. Para el control de los bienes muebles e inmuebles de propiedad Municipal, se deberá autorizar un libro especial para el inventario, el registro y los movimientos respectivos que realicen.

ARTÍCULO 43. El inventario y registro de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se hará con la intervención del Contralor, el Secretario del Ayuntamiento y Síndico Municipal.

ARTÍCULO 44. El Ayuntamiento de Chapa de Mota, es la entidad facultada para señalar el uso o destino que debe darse a los bienes muebles de propiedad Municipal.

ARTÍCULO 45. Toda contribución efectuada será comprobada y reconocida únicamente mediante el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal.

TÍTULO QUINTO DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 46. Para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que se establecen a los vecinos y habitantes, la Autoridad Municipal podrá organizarlos en la forma que estime conveniente.

ARTÍCULO 47. El Ayuntamiento y los Órganos Municipales procurarán la mayor participación de los vecinos y habitantes en la solución de los problemas de la comunidad, en la realización de obras y programas que estén destinados al bien común, enalteciendo la dignidad de las personas.

ARTÍCULO 48. Son obligaciones ciudadanas:

- I. Mantener el cariño, cuidado, armonía y buena convivencia entre los ciudadanos, sus poblaciones, colonias y localidades del Municipio;
- II. Es deber moral de alta estima el amor y cariño a su lugar de origen, así como a las tradiciones y al sentido de pertenencia;
- III. De las personas, ciudadanos, para con otros el respeto que se les debe tener a los bienes de uso común, en beneficio de sus familias y de sus propias personas;
- IV. Deberán promover la educación vial, ecológica, social, cultural y deportiva;
- V. Deberán promover el amor por el Municipio y sus comunidades, a través de los centros de educación; VI. Promover la educación y cultura ambiental en todos los sectores de la sociedad, el uso y aprovechamiento racional de la biodiversidad y sus elementos y recursos naturales;
- VII. Promover el respeto y colaboración entre los ciudadanos de las comunidades del Municipio.



CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 49. El Ayuntamiento constituirá la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 50. El Ayuntamiento integrará la comisión correspondiente y procurará que participen en ella personas pertenecientes a los sectores más representativos de la colectividad o que tengan la mayor calificación técnica en cada especialidad, cuidando en todo caso de ser posible, se conforme por profesionales, técnicos y representantes de las agrupaciones civiles existentes en el Municipio. La integración de la comisión de planeación, se dará a conocer antes del mes de diciembre.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento constituirá las comisiones, comités o consejos previstos en las Leyes Federales, Estatales, este Bando Municipal y sus Reglamentos, para coordinar las acciones en materia de protección civil, protección ecológica y ambiental, seguridad pública, desarrollo urbano y obras públicas, servicios públicos, desarrollo económico, desarrollo social, desarrollo agropecuario, desarrollo forestal, derechos humanos; así como en otras materias de su competencia.

ARTÍCULO 52. Las comisiones o consejos son organismos de carácter consultivo para la ejecución de las políticas y acciones de los Órganos Municipales.

ARTÍCULO 53. La creación, integración, organización, y funcionamiento, así como las facultades de las comisiones o consejos, se realizarán conforme a las disposiciones normativas Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 54. EL Ayuntamiento podrá crear los órganos auxiliares que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal y el fomento de la participación ciudadana.

ARTÍCULO 55. Los órganos auxiliares dependen jerárquicamente del Ayuntamiento y tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 56. Las Autoridades Auxiliares Municipales actuarán honoríficamente en sus respectivos ámbitos de competencia territorial y/o material para vigilar, se cumpla el presente Bando Municipal y demás disposiciones reglamentarias Municipales para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los habitantes, quienes deberán actuar siempre con integridad, honradez, imparcialidad y justicia, procurando en todo momento el bien común de los habitantes, además de coadyuvar con el ayuntamiento y con la Administración Pública Municipal en la elaboración, así como en la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven.

ARTÍCULO 57. Son Autoridades Auxiliares en el Municipio:

Los Delegados, Delegadas, Subdelegados y Subdelegadas Municipales.

ARTÍCULO 58. En cada ámbito territorial habrá un Delegado o Delegada y los Subdelegados o Subdelegadas que resulten necesarios con sus respectivos suplentes.

La elección, organización, funcionamiento y facultades de Delegados o Delegadas y Subdelegados o Subdelegadas, son las que determinan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 59. Las Autoridades Auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las diversas leyes, el presente Bando Municipal, Leyes y Reglamentos Municipales, Acuerdos, Circulares de observancia general y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 60. Es facultad de los delegados, subdelegados, expedir las guías para traslado de ganado que se realice dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 61. Los Delegados o Delegadas y Subdelegados o Subdelegadas Municipales no pueden contravenir lo que expresamente prohíbe la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal y las demás Leyes y Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 62. Las faltas temporales de las Autoridades Auxiliares serán suplidas por las personas que designe el Ayuntamiento; en los casos de falta definitiva se designará a los sustitutos en términos de esta Ley.

CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 63. En cada localidad del Municipio se integrará y funcionará sólo un Consejo de Participación Ciudadana, el cual deberá integrarse por cinco personas de la comunidad, con el objeto de organizar, promover y motivar la participación vecinal para el cumplimiento de los fines y programas del Municipio, apegándose a las atribuciones y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables, por lo que en ningún motivo podrán recibir dadas, realizar cobro de impuestos, derechos o aprovechamientos y servicios para cumplir o dejar de cumplir con sus obligaciones, por lo que se busca prevalezca el bien común, la tranquilidad, la paz social y la seguridad de la comunidad.

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento garantizará elecciones democráticas de los Consejos de Participación Ciudadana y la supervisión y funcionamiento de los mismos será exclusiva competencia de la Autoridad Municipal.

Para la elección de los Consejos de Participación Ciudadana la autoridad municipal expedirá convocatoria de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 65. Los Consejos de Participación Ciudadana actuarán en sus respectivos ámbitos territoriales, con las facultades y obligaciones que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el presente Bando Municipal.

ARTÍCULO 66. Los Consejos de Participación Ciudadana en todo momento deberán promover la participación ciudadana, participar en el cumplimiento de los programas Municipales, en coordinación con el Ayuntamiento e implementarán acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales.

- I. Deberán participar en la supervisión y el buen funcionamiento de los servicios públicos e informarán al menos cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos y actividades realizadas, así como el estado de las aportaciones económicas que estén a su cargo;
- II. Las demás que señalen las Leyes respectivas.

CAPÍTULO V DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento podrá apoyarse en instituciones creadas por los particulares para la prestación de un servicio social y satisfacer las necesidades públicas.

ARTÍCULO 68. Las instituciones que prestan un servicio social a la comunidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento en caso de necesidad, a juicio del mismo.

ARTÍCULO 69. Siempre que una institución de servicio social preste ayuda a la comunidad, estará bajo el control y la supervisión de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento promoverá entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales a efecto de que participen en el cumplimiento del bien común.



**CAPÍTULO VI
DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A VECINOS Y HABITANTES**

ARTÍCULO 71. Para promover valores ambientales, culturales, literarios, deportivos, artesanales, tradicionales y académicos, el Ayuntamiento otorgará, reconocimiento a las personas físicas y colectivas que destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad, del Municipio, del Estado de México o la Nación.

El Ayuntamiento podrá financiar anualmente el proyecto de acuerdo a la convocatoria emitida.

**TÍTULO SEXTO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DE LA ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO 72. La Administración Pública Municipal de manera permanente ejecutará sus planes y proyectos plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal, buscando en todo momento la eficacia, eficiencia y servir con objetividad a los intereses y demandas de la población, actuando con transparencia y con sometimiento irrestricto a la Ley.

Los órganos creados por la Administración Pública Municipal serán coadyuvantes permanentes en la realización de los fines y objetivos del Ayuntamiento, cumpliendo los acuerdos y disposiciones que de éste emanen, subordinando sus intereses particulares o de grupo a las necesidades del interés común.

ARTÍCULO 73. El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento en su carácter de titular de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 74. Para el desarrollo de pelea de gallos y carrera de caballos, la Autoridad Municipal sólo expedirá anuencia, para cuando así lo considere, a efecto de que el organizador continúe con su trámite ante la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 75. La Administración Pública Municipal podrá descentralizarse o desconcentrarse según convenga a sus fines conforme a las Leyes respectivas.

ARTÍCULO 76. Para el despacho de las funciones de la Administración Pública, el Presidente Municipal se auxiliará de:

- I. SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO;
- II. TESORERÍA MUNICIPAL;
- III. CONTRALORÍA MUNICIPAL;
- IV. LAS DIRECCIONES DE:
 - a) Seguridad Pública y Protección Civil;
 - b) Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
 - c) Servicios Públicos;
 - d) Desarrollo Económico;
 - e) Desarrollo Social;
 - f) Desarrollo Agropecuario y Ecología;
 - g) De Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado
- V. LAS COORDINACIONES DE:
 - a) Educación y cultura
 - b) Deporte
- VI. ÁREAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL:
 - a) Secretaría Particular;
 - b) Unidad de Planeación;
 - c) Jurídico;
 - d) Secretaría Técnica;
- VII. OFICIALÍA MEDIADORA – CONCILIADORA;

VIII. OFICIALÍA CALIFICADORA;

IX. OFICIALIAS DE REGISTRO CIVIL;

X. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS:

a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

b) Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

XI. ÓRGANOS AUXILIARES:

a) Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;

b) Consejo Municipal de protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;

c) Consejo Municipal de Protección Civil;

d) Consejos de Participación Ciudadana;

e) Consejo Consultivo Económico Municipal;

f) Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública;

g) Comité para el Control y Prevención del Crecimiento Urbano;

h) Comité Municipal de Educación;

i) Comité de Salud;

j) Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;

k) Y los demás que el Ayuntamiento considere necesarios.

Sus facultades y atribuciones, serán de conformidad a lo que establezcan las Leyes y Reglamentos respectivos.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 77. Al Secretario del Ayuntamiento le corresponde cumplir con las atribuciones que expresamente le señale la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, destacando entre ellas el:

I. Asistir a las sesiones de cabildo y levantar las actas correspondientes.

II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de Cabildo, convocadas legalmente.

III. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes.

IV. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones.

V. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros.

VI. Tener a su cargo el Archivo General del Ayuntamiento.

VII. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite.

VIII. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general.

IX. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la Administración Pública Municipal.

X. Expedir las constancias que soliciten los habitantes del municipio, a la brevedad, en un plazo no mayor a 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el Ayuntamiento

XI. Elaborar con la intervención del Síndico el Inventario General de los Bienes Muebles e Inmuebles Municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del Ayuntamiento y presentarlo al Cabildo para su conocimiento y opinión. En el caso de que el Ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del Inventario General de los Bienes Muebles e Inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión.

XII. Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socioeconómicos básicos del Municipio.

XIII. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados del Ayuntamiento; y

XIV. Las demás que le confiera la Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 78. A la Secretaría del Ayuntamiento a través de su titular, además de las atribuciones



señaladas en el artículo anterior, se encargará del cumplimiento de las siguientes funciones:

- I. Expedir las constancias de vecindad, constancia de dependencia económica, constancia de ingresos, constancias de bajos recursos económicos, constancia de modo honesto de vivir, constancia de posesión, constancia de orfandad, constancia de ocupación, constancia de usufructuó, constancia de no afectación y constancia de radicación, que les sean requeridos por los ciudadanos, reúnan los requisitos y realicen su pago respectivo ante la tesorería municipal de acuerdo a la ley vigente en la materia.
- II. Mantener las relaciones del Ayuntamiento con el Gobierno Federal, Estatal y Municipal en temas que expresamente le encomiende el Presidente Municipal;
- III. Auxiliar al Presidente Municipal en la adecuada y oportuna publicación del Bando Municipal, los reglamentos Municipales y demás disposiciones de carácter general;
- IV. Coordinar a las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana, así como representaciones sociales.
- V. Organizar la realización de los eventos de publicación del Bando Municipal, Aniversario de la Erección del Municipio, Informe de Gobierno del año que corresponda y la Celebraciones del Aniversario de Independencia de México.
- VI. Ser responsable de la elección de Autoridades Auxiliares, su integración, funcionamiento y establecerá una comunicación permanente con las mismas;
- VII. Mantener relaciones permanentes con los organismos vecinales, organizaciones sociales y demás expresiones ciudadanas para garantizar su participación en los asuntos públicos;
- VIII. Promover la cultura cívica en todo el Municipio, vigilando el cumplimiento del calendario oficial;
- IX. Recibir las solicitudes y documentación de los aspirantes de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, acusando de recibido y con el folio respectivo y lo hará del conocimiento del ayuntamiento en la sesión de Cabildo ordinaria siguiente, a fin de acordar su remisión a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para la Declaratoria de Terna, en no más de cinco días hábiles, acompañando copia certificada del punto de acuerdo respectivo.
- X. Dará a conocer a los habitantes el nombramiento del Defensor de Derechos Humanos, además de enviar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, copia certificada del acta de la sesión de Cabildo correspondiente al nombramiento.
- XI. Atender la audiencia pública de la Presidencia Municipal por instrucciones del titular;
- XII. Sin interferir en las disposiciones legales y reglamentarias, será el área encargada de mantener comunicación relacionada al ejercicio y funcionamiento de las Oficialías de Registro Civil 01 y 02 y de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
- XIII. Dar seguimiento ante cualquier instancia a las peticiones y demandas formuladas por las Autoridades Auxiliares y demás organizaciones sociales;
- XIV. Informar, a través de los medios escritos y electrónicos de manera objetiva, oportuna y permanente sobre las actividades del Ayuntamiento a la ciudadanía en general o algún sector en particular;
- XV. Elaborar boletines de prensa, sobre los diferentes acontecimientos y acciones que requieran de difusión oportuna;
- XVI. Integrar el acervo informativo de las memorias fotográfica y fílmica de los eventos relevantes de la Administración Pública;
- XVII. Coordinar con las diferentes áreas de la Administración Municipal la realización de ceremonias y eventos públicos organizados por el Ayuntamiento;
- XVIII. Apoyar en la medida de lo posible, las solicitudes externas para la realización de eventos y ceremonias;
- XIX. Proveer de los recursos materiales y logísticos disponibles para la realización de los diferentes eventos públicos a cargo del Ayuntamiento;
- XX. Auxiliar al Presidente Municipal en la atención de los asuntos relacionados con la política interna del Municipio;
- XXI. Contribuir al fortalecimiento de la estabilidad y paz social en el Territorio Municipal, mediante la atención de los asuntos y conflictos de orden político interno.
- XXII. Suscribir, junto con el Presidente Municipal, los nombramientos, credenciales o identificaciones, licencias de los servidores públicos del Ayuntamiento y de las Autoridades Auxiliares;
- XXIII. Las demás que expresamente le encomienden las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Presidente Municipal Constitucional.

ARTÍCULO 79. Para el desempeño de sus funciones, la Secretaría del Ayuntamiento se encuentra integrada de la siguiente manera:

- a) Secretario del Ayuntamiento.
- b) Auxiliar Administrativo.
- c) Asesor Jurídico.
- d) Responsable de Comunicación Social.
- e) Responsable de Oficialía de Partes.
- f) Responsable del Archivo Municipal.
- g) Responsable de Apoyo a Eventos.

CAPÍTULO III DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 80. La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos Municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento por conducto de las dependencias administrativas, así mismo suministrar y controlar los recursos humanos, materiales y los servicios generales y realizar las adquisiciones de bienes y contratación de servicios que requieran las diferentes dependencias para el óptimo cumplimiento de sus respectivas atribuciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 81. La Tesorería Municipal estará dirigida por el Tesorero Municipal y regirá su estructura y funcionamiento, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás disposiciones aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 82. Son atribuciones del Tesorero Municipal, además de las que le establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y la Ley Superior de Fiscalización del Estado de México, las siguientes:

- I. Coadyuvar con el Síndico Municipal en los juicios que se ventilen ante cualquier autoridad, en defensa de los intereses de la Hacienda Municipal;
- II. Instaurar los procedimientos de su competencia cuando se generen controversias sobre la responsabilidad directa en el cumplimiento de las obligaciones fiscales;
- III. Expedir las certificaciones de las constancias de no adeudo del impuesto predial y aportaciones de mejoras, determinando los requisitos y lineamientos que debe reunir el contribuyente para su expedición;
- IV. Establecer los procedimientos y políticas de control interno necesarios para el correcto ejercicio del gasto y el buen funcionamiento de la Hacienda Pública Municipal;
- V. Instituir programas permanentes de capacitación y actualización;
- VI. Desarrollar las atribuciones que le confieran las Leyes y Reglamentos de la materia, para los procesos de adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;
- VII. En general, cumplir con todas las atribuciones conforme a los ordenamientos legales de la materia.
- VIII. Las que deriven de otras disposiciones aplicables;
- IX. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- X. Instruir al área de Contabilidad para:
 - a) Registrar contablemente todas y cada una de las operaciones financieras que realiza la administración municipal en cuanto a ingresos y egresos;
 - b) Integrar el informe mensual y entregarlo oportunamente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
 - c) Integrar la Cuenta Pública Anual y entregarla oportunamente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- XI. Instruir al área de Presupuestos para:
 - a) Coordinar a las dependencias administrativas para elaborar e integrar el presupuesto anual de Ingresos y Egresos;
 - b) Entregar oportunamente el Presupuesto de Ingresos y Egresos al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
 - c) Solicitar las ampliaciones o reducciones de partidas presupuestarias, de acuerdo al avance y ejercicio presupuestal.
- XII. Instruir al área de Recursos Humanos para:
 - a) Asignar a las dependencias de la Administración Municipal el personal que requieran para el cumplimiento de sus funciones, por lo que tendrá a su cargo el procedimiento de reclutamiento, selección



- e inducción del personal;
 - b) Tener bajo su control debidamente actualizado la planilla física del personal;
 - c) Registrar las altas, bajas, cambios de adscripción, permisos y licencias por incapacidad, del personal que labora en el Ayuntamiento;
 - d) Integrar y actualizar los expedientes laborales de cada uno de los trabajadores del Ayuntamiento;
 - e) Vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo y establecer las normas políticas y lineamientos relativos a la administración del personal, estableciendo los días de descanso, periodos vacacionales y demás cuestiones relativas a la materia;
 - f) Analizar y vigilar el cumplimiento a la ley y disposiciones en materia de trabajo, seguridad e higiene laboral, preservando el cumplimiento de sus obligaciones;
 - g) Promover programas permanentes de capacitación y desarrollo del personal, así como los estímulos e incentivos acordados por el Ayuntamiento o por el presidente Municipal;
 - h) Establecer relación con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios; y en coordinación con el Presidente Municipal, firmar los acuerdos del contrato colectivo con el trabajo; así como vigilar el cumplimiento de lo establecido en el convenio laboral.
 - i) Realizar ante el Instituto de Seguridad al Servicio de los trabajadores del Estado y Municipios, los trámites procedentes con motivo de las altas, bajas y cambios de adscripción;
 - j) Atender las relaciones laborales que le competan;
- XIII. Instruir al área de Recursos Materiales para:
- a) Efectuar las adquisiciones de bienes y contratación de servicios que requiera las dependencias de la administración municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones, procurando que esto se realice con oportunidad y prontitud, ajustándose a las disposiciones que al respecto establezca la legislación, efectuando, los procedimientos de adquisición de acuerdo a la Ley vigente en la materia;
 - b) Contratar los servicios de cualquier naturaleza que se realicen, tanto con recursos propios como con recursos Estatales o Federales, en forma eficiente y oportuna para el correcto cumplimiento de las funciones de las Áreas Administrativas del Ayuntamiento;
 - c) Recibir de las diferentes dependencias de la Administración Municipal, las requisiciones de bienes y servicios, elaborando los vales correspondientes y efectuando las dotaciones;
 - d) Administrar, controlar y vigilar los almacenes municipales, efectuando la recepción, registro y custodia de los bienes adquiridos;
 - e) Integrar y actualizar el padrón de proveedores de la Administración Municipal, para conocer las oportunidades de calidad y precio de los recursos materiales;
 - f) Controlar y administrar el parque vehicular del Ayuntamiento procurando su mantenimiento preventivo y correctivo; así como la regularización de las obligaciones fiscales derivadas de su tenencia, y la actualización de trámites relacionados con el tránsito y la verificación vehicular;
 - g) Coadyuvar con la Secretaria del Ayuntamiento en el control patrimonial, manteniendo actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles y realizando el registro de los mismos;
 - h) Proporcionar los servicios generales de intendencia, fotocopiado, combustibles y lubricantes, revelados y reparación de vehículos y maquinaria, que requieran las diferentes áreas de la Administración Municipal para el cumplimiento de sus funciones;
 - i) Responsabilizarse del Taller Mecánico, dotando lo necesario para su buen funcionamiento;
 - j) Planear, organizar y evaluar las medidas de mejoramiento administrativo en las dependencias del Gobierno Municipal, para que funcionen eficientemente;
 - k) Tendrá a su cargo recibir, verificar y conformar la documentación necesaria para tramitar el pago a proveedores.
 - l) Tener bajo su control y debidamente organizada la documentación que compone cada uno de los expedientes de los diferentes procesos de adquisición que se realicen.
- XIV. Instruir al área de Catastro para:
- a) Conservar y mantener actualizado el padrón catastral;
 - b) Identificar y controlar los inmuebles inscritos en el padrón catastral con apego al IGECM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.
- XV. Las demás que expresamente le encomienden las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Presidente;

ARTÍCULO 83. La Tesorería Municipal, para el mejor desempeño de sus funciones se encuentra integrada de la siguiente manera:

- a) Tesorero Municipal.
- b) Contabilidad.

- b.1. Ingresos.
- b.2. Egresos.
- c) Presupuestos.
- d) Recursos Humanos
- e) Recursos Materiales
- e.1. Servicios Generales y Adquisiciones
- e.2. Control Vehicular
- f) Catastro.
- f.1. Servicios Catastrales, Cartografía, Valuación y Operación del sistema de gestión catastral.

CAPÍTULO IV DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento a través de la Contraloría Municipal, establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización, para vigilar que la Administración de la Hacienda Municipal y que el ejercicio de la Administración de los Servidores Públicos, se conduzcan con estricto apego a las disposiciones legales aplicables, y en su caso iniciar y tramitar los procedimientos administrativos disciplinarios, resarcitorios, de situación patrimonial y remoción, previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, aplicando y ejecutando las sanciones que en derecho proceda, a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos; así mismo, se encargará de planear, organizar, y coordinar el sistema de control y evaluación de la gestión pública municipal, dentro de un marco de simplificación y de regularización administrativa, y vigilará que los recursos Federales y Estatales asignados al Ayuntamiento, así como los propios, se apliquen en los términos estipulados en las Leyes, Reglamentos y Convenios aplicables.

Para efectos de este artículo, es facultad de los Servidores Públicos adscritos a la Contraloría Municipal, realizar trabajos de supervisión y vigilancia, dentro de la circunscripción territorial de este Municipio, tendientes a controlar y fiscalizar las actividades de la administración de la Hacienda Municipal; así como en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos municipales, se conduzcan con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 85. En la Contraloría Municipal además de las atribuciones que le señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y otras disposiciones legales aplicables, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación Municipal, fiscalizando el ingreso y el ejercicio del gasto público Municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- II. Establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones, y practicar éstas a las diferentes dependencias de la Administración Municipal;
- III. Dictaminar los estados financieros de la Tesorería Municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización;
- IV. Informar al Presidente Municipal sobre los resultados de las revisiones, inspecciones, supervisiones, y auditorías; haciendo del conocimiento al Síndico Municipal dichos resultados cuando sean detectadas irregularidades, lo anterior para los efectos procedentes;
- V. Vigilar que los ingresos Municipales entren a la Tesorería Municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- VI. Vigilar que los recursos Federales y Estatales transferidos al Municipio se apliquen en los términos establecidos en las Leyes, Reglamentos, Convenios, Manuales operativos y demás disposiciones;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Municipal participando en los procesos de adjudicación correspondientes;
- VIII. Designar a los auditores externos y proponer al Ayuntamiento, en su caso, el nombramiento de los comisarios de los Organismos Auxiliares;
- IX. Establecer coordinación con el Órgano Superior de Fiscalización y la del poder legislativo, así como con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, para el cumplimiento de sus funciones;
- X. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos descentralizados y delegaciones del Municipio;
- XI. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles



- propiedad del Municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;
- XII. Ser el Órgano Municipal para identificar, investigar, y determinar las responsabilidades de los Servidores Públicos Municipales derivadas del incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados y Municipios;
- XIII. Verificar que los Servidores Públicos Municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en los términos de la Ley de la materia;
- XIV. Recibir las quejas, denuncias y sugerencias que sean presentadas en contra de los Servidores Públicos Municipales, e iniciar el proceso de sustanciación respectiva, en caso de ser procedente;
- XV. Instrumentar la procedencia del fincamiento de pliegos preventivos de responsabilidades, a los Servidores Públicos de la Administración Municipal, previa queja, denuncia o promoción;
- XVI. Presentar a la consideración y firma del Presidente Municipal los proyectos de resolución de los procedimientos instaurados en contra de los Servidores Públicos por Responsabilidad Administrativa;
- XVII. Participar en la integración de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia para la prevención y verificación que se apliquen los recursos conforme a la normatividad correspondiente;
- XVIII. Concretar las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y otras intervenciones, a las entidades y dependencias de la Administración Pública Municipal;
- XIX. Adoptar la atención de quejas, denuncias y sugerencias, relacionadas con el desempeño de los Servidores de la Administración Pública Municipal;
- XX. Coordinarse y dictaminar los estados financieros de la Tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XXI. Llevar a cabo las auditorías de cada una de las áreas de la Administración Municipal o aquellas ordenadas directamente por el Presidente Municipal;
- XXII. Verificar que la comunidad beneficiaria de la obra pública, otorgue las facilidades para la oportuna realización de la misma;
- XXIII. Proporcionar asesoría y asistencia técnica a los integrantes de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia para que realicen con eficiencia sus tareas;
- XXIV. Coadyuvar con la Dirección de Obras Públicas, para realizar visitas previas a la entrega de la obra pública e inspeccionarla en definitiva con el personal del órgano ejecutor, la comisión de obras públicas del Ayuntamiento y los integrantes del comité ciudadano de control y vigilancia de la comunidad beneficiaria;
- XXV. Vigilar que la Dirección de Obras Públicas elabore el Acta de entrega-recepción y recabe al momento de la entrega de la obra pública, las firmas de los integrantes del Comité Ciudadano de Control y Vigilancia, de las autoridades auxiliares, responsable de la Dependencia Ejecutora y Servidores Públicos de los Niveles de Gobierno (Federal, Estatal y/o Municipal).
- XXVI. Verificar que los Contralores Sociales participen en la firma del Acta de Entrega Recepción de la Obra Pública Municipal.
- XXVII. Participar en la integración y Asambleas de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, a efecto de contar con información necesaria para la prevención en los asuntos de los Comités de Obra Pública.
- XXVIII. Las demás que expresamente le encomienden las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Presidente.

ARTÍCULO 86. La Contraloría Municipal, se encuentra integrada de la siguiente manera:

- a) Contralor Municipal.
- b) Asesor Jurídico.
- c) Notificador.
- d) Auxiliar.
- e) Secretaria.

CAPÍTULO V DE LAS DIRECCIONES Y COORDINACIONES

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 87. La Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, con el propósito de salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes, preservar el ambiente, conservar en buen estado la vía pública, mejorar la circulación vial y procurar el orden público, sujetándose a los principios constitucionales de legalidad, eficacia, integridad, profesionalismo, institucionalidad y honradez, respetando siempre las

garantías individuales y los derechos humanos mediante la prevención y persecución de los delitos y conductas antisociales, así como realizar acciones preventivas y auxiliares en caso de siniestro, riesgos o desastres para proteger y auxiliar a la población afectada.

Las funciones y atribuciones de las Autoridades Municipales de Seguridad Pública tendrán como marco jurídico normativo, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, los Reglamentos que para este fin expida el Ayuntamiento y las demás disposiciones Administrativas aplicables.

ARTÍCULO 88. Suscribir convenios de coordinación con el Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (CES) y con otros Municipios, para establecer la policía estatal coordinadora de la entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales,

estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el Programa de Capacitación de Mandos en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 89. La Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover y coordinar acciones con las Autoridades Estatales y Federales, en los términos que señale la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública, para lograr el cumplimiento de los fines y objetivos de este servicio;

II. Conservar la seguridad y el orden público en el Territorio Municipal;

III. Auxiliar a las autoridades Federales y Estatales en la realización de operativos y aprehensión de personas cumpliendo con las atribuciones señaladas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IV. Asegurar a quienes cometan delitos en flagrancia poniéndolos a inmediata disposición del Ministerio Público;

V. Poner a disposición del Oficial Mediador Conciliador y Calificador a las personas que infrinjan las disposiciones de carácter administrativo, previstas en el Bando Municipal y los Reglamentos, que requieran de calificación y sanción;

VI. Poner a disposición de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora a las personas cuando en un accidente de tránsito vehicular exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada, existiendo lesiones y a falta de Médico Legista en el Municipio deberá conocer el Ministerio Público correspondiente quien es el facultado de clasificar las lesiones a través del Médico Legista, en caso de que el Médico las clasifique en primer grado, se remitirán de nueva cuenta a la Oficialía Mediadora Conciliadora y Calificadora.

VII. Promover la participación ciudadana en las acciones de seguridad pública;

VIII. Coordinar con las Autoridades Federales y Estatales así como los sectores privado y social, la formulación de un plan integral preventivo, operativo y de restablecimiento a la normalidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, para ello el Ayuntamiento contará con la Unidad de Protección Civil; IX. La Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil operará el Programa Municipal tendiente a la protección de situaciones de alto riesgo, siniestros y desastres y, en su caso, coadyuvará en el auxilio de la población afectada, con base en las Leyes de la materia y, coordinar la participación de grupos voluntarios y organismos de auxilio en las acciones de protección civil;

X. Prestar el servicio de prevención y salvamento en incendios, derrumbos, desbarrancamientos, inundaciones y demás siniestros y eventualidades. En caso de los incendios forestales provocados se aplicaran sanciones.

XI. Identificar las instalaciones que puedan ser habilitadas como albergues temporales en caso de contingencias, estableciendo los convenios respectivos en términos de Ley;

XII. Elaborar el Atlas Municipal de Riesgo, que por sus características puedan ser escenarios de situaciones emergentes; así como elaborar y ejecutar los planes y programas de atención a emergencia para cada una de las situaciones de riesgo dadas en el Territorio Municipal;

XIII. Verificar todas las instalaciones de riesgo dentro del territorio Municipal, a fin de que se cumpla con las normas en materia de protección civil y dictar las medidas necesarias preventivas, operativas y de restablecimiento de la normalidad que tendrán el carácter de obligatorias de conformidad con la normatividad aplicable;

XIV. Dictaminar en materia de Protección Civil la factibilidad de otorgar licencias de construcción y funcionamiento, de acuerdo al Atlas de riesgo y a las disposiciones legales aplicables;

XV. El Consejo Municipal de Protección Civil estará encabezado por la Presidenta Municipal, será un órgano de consulta, para el manejo y quema de fuegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas, se



deberá contar con la autorización, bajo la supervisión de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal, y el proveedor con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional.

XVI. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer las acciones de Seguridad Pública y Protección Civil.

XVII. Para operaciones o refrendo de la licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, o de servicios oficiales, centros de espectáculos, transporte escolar y de personal, de lo anterior harán de conocimiento área de protección civil para dar su visto bueno. Así mismo deberán permitir las visitas necesarias para verificación, en lo que respecta a las condiciones de seguridad con las que operan. XVIII. Se capacitará al personal en materia de protección civil, presentarán su plan de emergencia anual actualizado, el cual quedará registrado en el Área de Protección Civil, se practicarán 3 simulacros al año. XIX. La Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil clausurará temporal o permanentemente los establecimientos que realicen venta de combustibles sin las medidas de seguridad adecuadas establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SESH-2014 / NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 / NOM-005-SCFI-2011.

ARTÍCULO 90. La Policía Preventiva Municipal no podrá:

- I. Causar molestias a personas sin causa que lo justifique;
- II. Calificar las causas cometidas por las personas detenidas, ni decretar su libertad;
- III. Exigir o recibir alguna remuneración a título de gratificación o recompensa de servicios que presta;
- IV. Cobrar multas, exigir fianzas a las personas aseguradas;
- V. Practicar órdenes de comparecencia que no se encuentran fundadas y motivadas por la autoridad competente;
- VI. El cuerpo de Seguridad Pública Municipal no podrá ejecutar cualquier acto que constituya extralimitación en sus funciones encomendadas por la Ley, y su inobservancia se sancionará conforme al Bando Municipal 2016 dispuesto en la Ley;
- VII. Las demás que prohíban las Leyes de la materia.

ARTÍCULO 91. Todo elemento de la Policía Preventiva Municipal, que contravenga las disposiciones que señala el artículo anterior, será sancionado según su conducta como lo establece el Bando Municipal, o bien remitirlo a la autoridad que corresponda debido a la gravedad del asunto, además de ser destituido de manera definitiva de su cargo.

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento deberá destinar lugares para dar cumplimiento a los aseguramientos administrativos por faltas o infracciones al Bando Municipal u otros ordenamientos jurídicos, quien a través de la Oficialía Calificadora en turno supervisará y vigilará su cumplimiento.

ARTÍCULO 93. Todos los elementos dependientes de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, se someterán periódicamente a las evaluaciones físicas, médicas, psicométricas y antidoping, que determine el Presidente Municipal, o quien designe para tal efecto, con el fin de corroborar la plena capacidad física y mental, para el desempeño de su trabajo y quien no apruebe los exámenes, causará baja de manera definitiva de la corporación.

ARTÍCULO 94. Tratándose de los servicios privados de seguridad que operen dentro del Territorio Municipal, su actuación se apegará en los términos de la autorización expedida por la dependencia Federal o Estatal correspondiente. Las empresas que presten el servicio de seguridad privada, deberán registrarse ante la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 95. Establecerá las medidas, restricciones, vigilancia y control para el tránsito de vehículos en las vías públicas, con el propósito de mejorar la circulación, preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público. Apoyar y encauzar la educación vial dentro del Municipio.

ARTÍCULO 96. El Ayuntamiento promoverá, en coordinación con los órganos de participación ciudadana, actividades tendiente a la identificación del cuerpo de seguridad pública con la comunidad del área a su cargo.

ARTÍCULO 97. Crear e incluir la figura del Técnico Operativo, que será el responsable de organizar, vigilar

y supervisar la actuación de los dos jefes de grupo.

La Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, estará integrada de la siguiente manera:

- a) Director de Seguridad Pública.
- b) Técnico Operativo
- c) Dos Jefes de Turno.
- d) Coordinación de Protección Civil.

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 98. Corresponde a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la planeación, ejecución, evaluación y apoyo técnico a la gestión de la Obra Pública, de acuerdo al programa general aprobado por el Ayuntamiento, derivado del Plan de Desarrollo Municipal y operado con los diversos programas de inversión; así como, la planeación, regulación, supervisión y control de los asentamientos humanos dentro del territorio municipal, contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente y demás Leyes, Normas Federales y Estatales.

ARTÍCULO 99. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano tiene las atribuciones siguientes:

I. Normará la obra pública que ejerce el Gobierno Municipal con base a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con la misma, al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento. Y por la normatividad específica de los diferentes programas de inversión.

II. Expedirá licencias de construcción en cualquiera de sus tipos (obra nueva, ampliación reconstrucción, demoliciones), que tendrá duración de un año y será autorizada exclusivamente por el Ayuntamiento, tomando en cuenta las tarifas establecidas con el Código Financiero del Estado de México y Municipios o en su defecto los aprobados por el Cabildo;

TARIFA DE LICENCIAS Y PERMISOS 2016
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DE CHAPA DE MOTA
SALARIO MÍNIMO DIARIO, ZONA B \$73,04
ARTÍCULOS 143 Y 144 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

No.	TIPO DE AUTORIZACIÓN	No. DE SDM POR M2 CONSTRUIDO	TARIFAS VIGENTES	CONCEPTO DE ORDEN DE PAGO
1	VIVIENDA SOCIAL PROGRESIVA	0.05	\$84.00	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
2	VIVIENDA DE INTERES SOCIAL	0.1	\$255.00	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
3	VIVIENDA POPULAR	0.3	\$511.00	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
4	VIVIENDA MEDIA	0.35	\$7.67	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
5	VIVIENDA RESIDENCIAL	0.59	\$3,331.00	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
6	VIVIENDA RESIDENCIAL ALTA	0.67	\$4,937.00	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
7	EDIFICIOS MERCANTILES	0.49	\$2,863.00	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
8	DEMOLICIONES C/ 100 MTS CUADRADOS O FRACCION	11.22	\$8.00	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
9	EXCAVACIONES Y RELLENOS C/100 MTS	4.33	\$316.00	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
10	CONSTRUCCIÓN DE BARDA M2	0.07	\$5.00	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
11	CAMBIO DE EDIFICIOS AL REGIMEN DE CONDOMINIO M2	0.11	\$8.00	AUTORIZACIÓN
12	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA CADA 100 MTS	4.33	\$84.00	CONSTANCIA
13	PARA VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL	3.49	\$296.00	CONSTANCIA
14	PARA VIVIENDA SOCIAL PROGRESIVA	1.15	\$296.00	CONSTANCIA
15	ALINEACION Y NUMERO OFICIAL PRIMEROS 15 M. L.	5.67	\$414.00	CONSTANCIA
16	POR CADA METRO EXCEDENTE	10%	\$414.00	CONSTANCIA
17	ASIGNACION DE NUMERO OFICIAL	1.89	\$414.00	CONSTANCIA
18	EMISION DE CEDULAS INFORMATIVAS DE ZONIFICACIÓN			DESARROLLO URBANO DE ATLAMULCO
19	CONEXION DE DRENAJE (USO DOMESTICO)		\$1,292.00	AUTORIZACIÓN
20	CONEXION DE DRENAJE (USO COMERCIAL)		\$4,705.00	AUTORIZACIÓN
21	POR UTILIZACIÓN DE RED DE DRENAJE	1.6	\$4,705.00	UTILIZACION DE LA RED DE ALCANTARILLADO



No.	TIPO DE AUTORIZACIÓN	No. DE SDM POR M2 CONSTRUIDO	TARIFAS VIGENTES	CONCEPTO DE ORDEN DE PAGO
22	EXPEDICION DE DUPLICADOS EXISTENTES EN ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN (COPIAS SIMPLES)			
23	POR LA 1ER HOJA	0.77	\$99.00	OTROS APROVECHAMIENTOS
24	POR CADA HOJA SUBSECUENTE	0.88	\$15.00	OTROS APROVECHAMIENTOS
25	COPIAS CERTIFICADAS		\$99.00	
26	POR CADA 1ER HOJA	1.54	\$15.00	OTROS APROVECHAMIENTOS
27	POR CADA HOJA SUBSECUENTE	0.16	\$15.00	OTROS APROVECHAMIENTOS
28	POR LA EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN EN DISCO FLEXIBLE	1.63	\$16.00	OTROS APROVECHAMIENTOS
29	POR LA EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN EN DISCO COMPACTO	1.63	\$16.00	OTROS APROVECHAMIENTOS
30	MULTA O SANCIÓN	70 AL 100 % TARIFA	\$70.00	MULTA
31	MULTA MÍNIMA	1	\$70.00	MULTA

FUNDAMENTO DEL COBRO: DE ACUERDO AL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ESTIPULADO EN GACETA DE GOBIERNO.

- III. Emitirá toda Licencia de Construcción expedida a través del Ayuntamiento, una vez realizado el alineamiento indicado los derechos de vía, de carreteras federales, estatales y caminos Municipales, zonas laterales, canales de riego, líneas de agua potable, red de alcantarillado, depósitos de agua, cuando aquella sea procedente;
- IV. Extender los permisos y/o licencias de construcción, que correspondan o proceder a la suspensión y/o clausura de la obra, haciéndose el infractor a una multa en caso de reincidencia, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos y demás lineamientos jurídicos;
- V. Programará toda la obra pública, como garniciones, banquetas, topes pavimentación, agua potable, drenaje, alcantarillado, alumbrado público, todo tipo de edificación y equipamiento urbano y se llevará a cabo atendiendo las prioridades enmarcadas por los compromisos de la Administración Municipal;
- VI. La ejecución de obra pública citada en la fracción anterior se podrá llevar a cabo bajo el esquema de obras, determinado tanto por el Cabildo como por el Comité Interno de Obra Pública.
- VII. Proponer elaboración de planes parciales de Desarrollo Urbano en las comunidades, contemplando procedimiento establecidos por La Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de México en consulta con la población. Asimismo instaurar Procedimientos con Dependencias Estatales para programa de Nomenclatura, números oficiales en apego a la normatividad aplicable.
- VIII. Realizará las obras aprobadas por el Cabildo, de acuerdo a la prioridad establecida y con la conformidad de los beneficiarios, aportando según sus posibilidades la parte presupuestal aprobada;
- IX. Identificar, declarar y conservar, las zonas, sitios y edificaciones, que signifiquen para la comunidad y el Municipio, áreas de reserva territorial y patrimonio histórico municipal, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología, la Dirección de Desarrollo Económico;
- X. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio y ejercer indistintamente con el Gobierno del Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial, en coparticipación con la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología;
- XI. Participar en el ordenamiento ecológico local, particularmente en el de los asentamientos humanos, a través de los Programas de Desarrollo Urbano y demás instrumentos reguladores en la legislación respectiva;
- XII. Fomentar la participación ciudadana en la elaboración, ejecución y evaluación y modificación de los planes de desarrollo urbano;
- XIII. Supervisar que toda construcción, con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicios, reúnan las condiciones necesarias de compatibilidad de uso de suelo y de seguridad;
- XIV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes de desarrollo urbano;
- XV. Vigilar el cumplimiento de las Leyes y sus reglamentos, así como de los planes de desarrollo urbano, las declaratorias y las normas básicas correspondientes y la consecuente utilización del suelo;
- XVI. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo dentro de su ámbito o competencia territorial;
- XVII. Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra;
- XVIII. Expedir los reglamentos y las disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano;
- XIX. Promover el desarrollo regional equilibrado y el ordenamiento territorial de las diversas comunidades y centros de población del Municipio;

- XX. Renovar y conservar los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
XXI. Ejercer las demás atribuciones que le otorga la Ley contenidas en el Libro Quinto y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México y demás normatividad en la materia;
XXII. Proponer las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, además de crearlas y administrarlas;
XXIII. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las avenidas, callejones, y demás vías de comunicación;
XXIV. Contribuir al cumplimiento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas para la protección, defensa y salvaguarda del Patrimonio Nacional.
XXV. Expedir la cédula informativa de zonificación en los términos que establece el Libro Quinto y en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 100. El Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, sólo podrán ser modificados siguiendo un procedimiento similar al utilizado para su aprobación.

ARTÍCULO 101. El Ayuntamiento de acuerdo con la Legislación Municipal y Estatal de Asentamientos Humanos, podrá convenir con el Gobierno del Estado, la administración de los trámites relacionados con el uso del suelo y del desarrollo urbano en general.

ARTÍCULO 102. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para el mejor desempeño de sus funciones, estará integrada de la siguiente manera:

- a) Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- b) Subdirección de Obras Públicas
- c) Subdirección de Desarrollo Urbano.
- d) Coordinación de Estudios y Proyectos.
- e) Coordinación de Normatividad y Concursos de Obra.
- f) Coordinación de Planeación y Programación.
- g) Coordinación de Residencia y Supervisión.

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 103. La Dirección de Servicios Públicos tendrá a su cargo la organización, ejecución, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales. Se entiende por servicios públicos, toda prestación concreta que tienda a satisfacer necesidades colectivas, y estarán a cargo de la citada dirección, la cual los prestará con apego en lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 104. Cuando un servicio público sea prestado por el Municipio con la participación de particulares, la función, organización y dirección del mismo estarán a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 105. Toda concesión de servicio público se otorgará mediante concurso, para el efecto, el Ayuntamiento expedirá la convocatoria, en la que se establezcan los requisitos previstos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como los determinados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 106. Es obligación de los concesionarios, respetar las condiciones así como mantener, conservar y vigilar adecuadamente las instalaciones, objetos y bienes que integran el servicio público concesionado.

ARTÍCULO 107. La concesión de un servicio público municipal a los particulares, por ningún motivo cambiará su naturaleza jurídica, en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas que son su objeto.

ARTÍCULO 108. El Ayuntamiento en beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas, previa garantía de audiencia que se otorgue al concesionario.

ARTÍCULO 109. Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como las disposiciones a este Bando Municipal es nula.



ARTÍCULO 110. Son servicios públicos Municipales, considerados en forma enunciativa y no limitativa los siguientes:

- I. Alumbrado público;
- II. Panteones;
- III. Calles, parques, jardines, áreas verdes, recreativas y su equipamiento;
- IV. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, así como mantener en óptimas condiciones de operación el relleno sanitario;
- V. Barrido y limpieza de calles, banquetas, andadores, plazas, jardines, campos y unidades deportivas, monumentos y demás lugares públicos del Municipio; promoviendo en todo momento la concientización y participación vecinal en estas acciones;
- VI. El embellecimiento y conservación de sus centros de población, la creación y conservación de sus calles, parques, jardines, áreas verdes recreativas y su equipamiento;
- VII. La administración, conservación y rescate del patrimonio municipal;
- VIII. Reglamentar la creación, organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos;
- IX. Las demás que declare el Ayuntamiento como necesarias y de beneficio colectivo.

ARTÍCULO 111. Todo lo relacionado al servicio de panteones, se regirá por el Reglamento Municipal en la materia.

ARTÍCULO 112. La Dirección de Servicios Públicos estará integrada de la siguiente manera:

- a) Director de Servicios Públicos.
- b) Responsable de alumbrado público.
- c) Responsable de personal.
- d) Responsable de limpia.
- e) Oficina de atención ciudadana.

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO

ARTÍCULO 113. La Dirección de Desarrollo Económico y turismo se encarga de tomar las medidas necesarias para el mejoramiento de las condiciones para el desarrollo de la actividad empresarial, industrial, turística, comercial y de servicio en su territorio, y en general de toda actividad productiva. A fin de garantizar el desarrollo sustentable del Municipio y crear fuentes de empleo. Asimismo, llevar a cabo la planeación, y ejecución de programas y actividades en materia de economía, inversión, empleo, productividad, competitividad, reglamentación del comercio y turismo.

ARTÍCULO 114. Son atribuciones del Titular de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo:

- I. Apoyar en la gestión de recursos y créditos para proyectos empresariales.
- II. Servir de enlace entre el Sector Productivo Municipal, en las estancias Federales, Estatales, y la iniciativa privada.
- III. Fomentar la generación de los empleos.
- IV. Fomentar la realización de Ferias, Exposiciones, congresos; Industriales, Turísticos, Comerciales, Artesanales y de Servicios
- V. Dirigir, coordinar y controlar las actividades en conjunto con la iniciativa privada y los Gobiernos Federal y Estatal para coadyuvar en el Desarrollo Económico del Municipio.
- VI: Asumir la responsabilidad de representar al Municipio de en los foros en materia de Desarrollo Económico
- VII Expedir las licencias de funcionamiento comercial una vez cumplimentado en su totalidad el proceso que estipule la dirección de desarrollo económico y turismo.
- VIII trabajar de manera coordinada con la tesorería municipal en la regulación y expedición de licencias de funcionamiento comercial en vías públicas municipales.

ARTÍCULO 115. La Comisión Municipal en Mejora Regulatoria es la responsable de implementar de manera permanente y coordinada normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la Ley reglamentaria, a fin de promover el desarrollo económico del Municipio.

ARTÍCULO 116. El Titular del área de Desarrollo Económico y Turismo podrá implementar mecanismos de regulación para el desarrollo del Municipio, además de realizar en materia de Mejora Regulatoria las siguientes funciones:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria y supervisar su cumplimiento;
- II. Ser el vínculo de su Municipio con la Comisión Estatal de la mejora regulatoria;
- III. Elaborar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica, así como los estudios respectivos, y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- IV. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias, en su caso, que aquéllos conlleven, y enviarlos a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal;
- V. Elaborar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme a los mecanismos a que se refiere la fracción V del artículo 15 de la Ley, y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes; y
- VI. Las demás que establezca la Ley, su Reglamento, el Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 117. La Dirección de Desarrollo Económico está integrada de la siguiente manera:

- a) Director de Desarrollo Económico
- b) Coordinador de Empresas y Comercio
- c) Coordinador de Turismo y Empleo
- d) Auxiliar Administrativo

DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 118. La Dirección de Desarrollo Social contribuirá en la igualdad de los habitantes facilitando el acceso a los servicios que tiendan a favorecer el libre y pleno desarrollo de las personas dentro de la Sociedad.

Sus atribuciones, entre otras son:

- I. Fomentar investigaciones sobre las causas, efectos y evolución de los problemas prioritarios de asistencia social en el Municipio;
- II. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de la fámaco dependencia y alcoholismo;
- III. Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleven a cabo en el Municipio;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos relacionados con la asistencia social, dentro del territorio municipal;
- V. Operar programas de mejoramiento de la vivienda rural en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que se implementen en el Municipio;
- VI. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio y con mayor interés los adultos mayores y personas con discapacidad;
- VII. Impulsar, tramitar y gestionar programas Federales de las diferentes Secretarías y Delegaciones en el Estado de México;
- VIII. Implementar y desarrollar programas de asistencia para adultos mayores y personas con discapacidad;
- IX. Impulsar programas para combatir el alcoholismo y la drogadicción, sobre todo en los menores de edad;
- X. Realizar monitoreos en políticas públicas en las áreas de desarrollo social, democracia y diálogo social;
- XI. Investigar las causas de los problemas que más aquejan al Municipio y proponer soluciones favorables;
- XII. Promover el Respeto y garantía de los derechos humanos en el Municipio a través de la investigación, así como el diseño, monitoreo, seguimiento y evaluación de la política pública;
- XIII. Vigilar y Coordinar las acciones de los Centros Comunitarios de Aprendizaje;
- XIV. Dar seguimiento a las solicitudes que llegan al Gobierno Municipal en materia de salud;
- XV. Promover tareas encaminadas con la atención a la juventud que promuevan su desarrollo integral en



temas de empleo, educación, salud y seguridad social, prevención de adicciones, sexualidad responsable, acceso a tecnologías de información, espacios juveniles de participación y expresión, y participación social.

ARTÍCULO 119. Las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas puedan vivir de forma independiente y participar plenamente en los aspectos de la vida; el Ayuntamiento establecerá medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad en igualdad de condiciones con las demás personas al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información así como otros servicios en instalaciones abiertas al público.

ARTÍCULO 120. Para garantizar la accesibilidad a personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, el Ayuntamiento dictará las medidas siguientes:

- a) Supervisión para verificar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;
- b) Garantizar que las instalaciones y servicios abiertos al público observen todos los aspectos de accesibilidad para dichas personas;
- c) Proporcionar información respecto de los problemas de accesibilidad a que se enfrenten las personas mencionadas;
- d) Dotar a los edificios e instalaciones abiertas al público de la señalización correspondiente, en español y otomí.
- e) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a estos grupos vulnerables;
- f) Promover su acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones electrónicas.

ARTÍCULO 121. La Dirección de Desarrollo Social se integra de la siguiente manera:

- a) Director de Desarrollo Social.
- b) Enlace del Programa Federal Prospera, Programa de Inclusión Social.
- c) Vivienda.
- d) Atención a Comunidades Indígenas.
- e) Consejo Municipal para Protección de los Derechos de las Mujeres.
- f) Consejo Municipal de la Juventud.
- g) Unidad de Gestión.
- h) Unidad Administrativa.

DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y ECOLOGÍA

ARTÍCULO 122. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología la ejecución y evaluación de las políticas ambientales, así como la protección, preservación y uso racional sustentable de los recursos naturales y medio ambiente; el impulso del desarrollo agropecuario, ganadero, acuícola y forestal, teniendo presente en todo momento los criterios de conservación, recuperación, rehabilitación y uso óptimo de los suelos, agua, bosques, ecosistemas y biodiversidad.

ARTÍCULO 123. En materia de equilibrio agropecuario y ecológico para el desarrollo sustentable, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar planes y programas de desarrollo agropecuario con base en el Plan de Desarrollo Municipal, que guíe y oriente las acciones del Ayuntamiento;
- II. Promover el desarrollo agropecuario, acuícola y forestal que impulse la productividad y el intercambio comercial;
- III. Fortalecer la productividad y nivel competitivo de las actividades agrícolas, ganaderas, ovinas, bovinas, porcinas, avícolas y apícolas, así como la infraestructura acuícola o forestales;
- IV. Establecer comunicación permanente con los productores agropecuarios, fomentando su organización en uniones y asociaciones que permitan y faciliten el acceso a créditos preferenciales y la ejecución de proyectos productivos;
- V. Coadyuvar con la Dirección de Desarrollo Económico y Dirección de Desarrollo Social para la obtención de financiamientos con tasas preferenciales;

- VI. Promover el establecimiento y operación de agro empresas, que le permitan asignar a los productos un valor adicional, que doten el desarrollo y mejore el ingreso de los productos rurales;
- VII. Apoyar la comercialización de los productos agropecuarios, gestionando la apertura del mercado y el enlace de los productores del Municipio con puntos de venta, asesorándoles en la celebración de contratos y convenios;
- VIII. Establecer los programas y mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad correspondiente;
- IX. La preservación, restauración y mejora del medio ambiente;
- X. Evitar la contaminación del aire, suelo, agua y demás tipos de contaminación en el Municipio;
- XI. Promover, Fomentar y difundir ante los vecinos y habitantes del Municipio, una conciencia y cultura ecológica, ahorro y uso eficiente del agua y energía, en coordinación con las autoridades educativas y con los sectores representativos de la comunidad municipal;
- XII. Realizar y ejecutar programas, campañas y acciones para combatir y restaurar el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
- XIII. Promover y constituir el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, para que brinde al Ayuntamiento asesoría y consejo en las medidas y políticas en materia ambiental;
- XIV. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de servicios públicos;
- XV. Prohibir la realización de obras públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al medio ambiente;
- XVI. Implementar un sistema de manejo ambiental en las instalaciones de la Administración Pública Municipal que incluya, entre otras medidas, el ahorro de agua, papel y energía eléctrica;
- XVII. Emitir dictámenes de opinión para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados que puedan ocasionar contaminación del aire, agua o suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales o afecten la salud pública;
- XVIII. Evitar con todos los medios y medidas a su alcance la tala clandestina y deterioro de áreas verdes, dentro del territorio del Municipio denunciando ante las autoridades competentes a la (s) persona (s) que incurran en los delitos contra el medio ambiente previstos en el Código Penal del fuero común y Federal;
- XIX. Queda prohibido a toda persona física o jurídico colectiva, el derribo de árboles plantados en el territorio municipal; así como la transformación, traslado, industrialización o comercialización de productos forestales, sin la licencia del uso de suelo municipal y permiso de dirección de ecología;
- XX. Realizar campañas zoonosanitarias y fitosanitarias;
- XXI. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer las acciones de preservación del equilibrio ecológico, medio ambiente, cultura forestal y recursos naturales;
- XXII. Sancionar a las personas físicas y colectivas que generen un perjuicio o afecten el equilibrio ecológico, den mal uso a nuestros recursos naturales así como los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente, de forma incontrolada, sin contar con permiso o licencia correspondiente, de conformidad con las Leyes, Reglamentos y disposiciones que en materia de protección al medio ambiente estén vigentes y sean aplicables;
- XXIII. Las demás previstas en el Código para la Biodiversidad del Estado, sus Reglamentos y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 124. Los animales para abasto y consumo sólo podrán ser sacrificados en el rastro municipal, previo pago de derechos en la Tesorería Municipal. Los introductores de ganado tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Introducir solo ganado que se encuentre en perfecto estado de salud.
- b) Exhibir toda la documentación que ampare la legítima propiedad, sobre el ganado que se introduce al rastro para su sacrificio.
- c) No introducir al rastro ganado enfermo, maltratado o con signos de inanición.

ARTÍCULO 125. La Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología, implementará estrategias que conlleve a: promover, coordinar, incentivar, capacitar, organizar y supervisar el programa de producción de alimentos de traspaso en el Municipio, y que, en coordinación con el DIF Municipal; la Dirección de Desarrollo Social; la Dirección de Desarrollo Económico y la Coordinación de Educación Cultura y Deporte, gestione ante las dependencias Federales, Estatales y no Gubernamentales recursos que conduzcan a combatir el rezago de alimentos en el Municipio.



ARTÍCULO 126. Los vecinos del Municipio deben:

- I. Aplicar procesos físico - químicos a los desechos de granjas, establos, zahúrdas o caballerizas, con los cuales se contamine el ambiente y se causen molestias a los vecinos;
- II. Realizar la limpieza de establos, caballerizas y corrales cuya propiedad o custodia se tenga.

ARTÍCULO 127. El Ayuntamiento tiene las facultades que le otorga la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Código Administrativo del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones relativas para prevenir y combatir la contaminación, el deterioro del medio ambiente por conducto de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología.

ARTÍCULO 128. Corresponde al Ayuntamiento Constitucional, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; expedir, previo a su instalación, las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales.

ARTÍCULO 129. Corresponde al Ayuntamiento Constitucional, con fundamento en el artículo 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente en la entidad; Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales; intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencia y permisos para construcciones privadas; planificar regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas.

ARTÍCULO 130. Es obligación para los Ejidatarios, Comuneros, Pequeños Propietarios y los vecinos en general coordinarse con la autoridad municipal para:

- I. Procurar la reforestación y saneamiento de los bosques;
- II. Mantener la nitidez y pureza natural de los ríos, cuerpos de agua y mantos acuíferos;
- III. Proteger la vida de la fauna silvestre, con atención especial a especies en peligro de extinción;
- IV. Tomar medidas para remediar la erosión de predios; elaborar compostas que coadyuven en la disminución de basura;
- V. Y los demás relativos.

ARTÍCULO 131. El derribo, poda o trasplante de arbolado en la zona urbanizada del territorio sólo podrá efectuarse, previa inspección de la Dirección de Desarrollo agropecuario y Ecología y Protección Civil, en los siguientes casos:

- I. Cuando de no hacerlo, se prevea un peligro para la integridad física de personas, bienes y servicios públicos.;
- II. Cuando se encuentren secos o plagados;
- III. Cuando sus ramas afecten considerablemente a las fincas;
- IV. Cuando sus raíces amenacen destruir las construcciones o deterioren el ornato de la zona de su ubicación;
- V. Cuando por construcción o remodelación de obras sea indispensable su poda o derribo;
- VI. Cuando por causas de los efectos naturales sean derribados y la madera de éstos sea para el aprovechamiento del particular (dentro de la zona urbanizada).

ARTÍCULO 132. Los vecinos del Municipio deben evitar:

- I. Limpiar de maleza, desyerbar, desramar o derribar árboles con el fin de cambiar el uso del suelo, de forestal a agrícola o habitacional, sin la autorización de las autoridades correspondientes;
- II. Causar daños o deterioros en plantíos ajenos, a mano propia o por los menores bajo su responsabilidad, así como el ganado o animales de su propiedad;
- III. Maltratar o dañar plantas, césped, arboledas, flores, jardines públicos, paseos, calzadas, callejones y otros sitios públicos;
- IV. Permitir que las mascotas, animales domésticos o ganado de su propiedad o custodia, causen lesiones, daños o molestias a las personas o en bienes ajenos, o se abandonen o que por negligencia o descuido propicie su fuga o que permitan que deambulen libremente en la vía pública sin collar ni placa de identificación y estos causen o propicien daño a terceros o al medio ambiente;
- V. Omitir vacunar a los animales domésticos, de su propiedad o posesión, y contar con más de los que se

pueden cuidar adecuadamente, así como permitir que deambulen por la calle;

VI. Organizar peleas de perros;

VII. Organizar torneos y peleas de gallos en forma clandestina;

VIII. Lastimar o dar malos tratos a los animales, aun siendo de su propiedad;

IX. Cazar fauna silvestre en el territorio municipal;

X. Talar, podar o trasplantar árboles en el territorio municipal, sin la autorización previa de las autoridades correspondientes. En el caso de autorizaciones de poda de árboles dentro de la zona urbana se deberá realizar de forma estética y moderada con la finalidad de evitar la muerte del árbol.

ARTÍCULO 133. Para la obtención de la autorización a que se refiere el artículo anterior, los interesados presentarán oficio de solicitud dirigido al Ayuntamiento, Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología y Protección Civil acompañado de su croquis de ubicación estando sujetos al reglamento interno de la dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología.

ARTÍCULO 134. Queda prohibido atrapar, cazar o comercializar toda clase de aves y animales silvestres, dentro del territorio municipal sin contar con el permiso de las autoridades federales y estatales competentes.

ARTÍCULO 135. Es obligación de los dueños hacer permanecer al interior de su domicilio a sus animales domésticos, cuidarlos, vacunarlos, alimentarlos y levantar sus eses.

ARTÍCULO 136. La captura de perros y otros animales domésticos que deambulen sin dueño aparente, sin placa de identidad y de vacunación antirrábica, se llevará a cabo por las autoridades municipales, con apoyo del centro de control canino.

ARTÍCULO 137. La Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología estará integrada de la siguiente manera:

- a) Director de Desarrollo Agropecuario y Ecología.
- b) Organización y Capacitación.
- c) Asesoría Agropecuaria e Infraestructura.
- d) Asesoría Acuícola y Forestal.
- e) De Ecología y Protección Ambiental.

DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 138. La Dirección de Agua Potable y Drenaje tendrá dentro de sus atribuciones el Programar, dirigir, supervisar y controlar los servicios públicos municipales de agua potable y con el fin de analizar sus necesidades tratando de anticiparlas, para establecer criterios prioritarios y jerárquicos de atención en situaciones ordinarias y emergencias, así como la colaboración y coordinación con las demás instancias de gobierno y dependencias municipales y el contacto con la población para resolver sus requerimientos, con el cumplimiento de las normas y reglamentos oficiales en materia de agua.

ARTÍCULO 139. Cuando un servicio público sea prestado por el Municipio con la participación de Comités de Agua Potable, la función, organización y dirección del mismo estarán a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 140. Toda concesión de servicio público se otorgará mediante concurso, para el efecto, el Ayuntamiento expedirá la convocatoria, en la que se establezcan los requisitos previstos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como los determinados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 141. Es obligación de los concesionarios, respetar las condiciones así como mantener, conservar y vigilar adecuadamente las instalaciones, objetos y bienes que integran el servicio público concesionado.

ARTÍCULO 142. La concesión de un servicio público municipal a los particulares, por ningún motivo cambiará su naturaleza jurídica, en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas que son su objeto.

ARTÍCULO 143. El Ayuntamiento en beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento



el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas, previa garantía de audiencia que se otorgue al concesionario.

ARTÍCULO 144. Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como las disposiciones a este Bando Municipal es nula.

ARTÍCULO 145. Son Facultades de la Dirección de agua potable y Drenaje:

- A. Verificar el cumplimiento del mantenimiento hidrosanitario.
- B. Coordinar y dar seguimiento al mantenimiento preventivo y correctivo de fuentes de abastecimiento de agua potable y sistemas de bombeo.
- C. Verificar el funcionamiento de plantas de tratamiento de agua residuales.
- D. Garantizar el suministro de agua por medio de camiones tipo cisterna a localidades e instituciones educativas que carecen del servicio.
- E. Coordinar la programación y ejecución de las actividades de cuadrillas de trabajo de mantenimiento hidrosanitario.
- F. Coordinarse con las demás dependencias y organismos públicos, sociales o privados, para el ejercicio de las funciones que le corresponden, cuando ello sea necesario
- G. Ser coadyuvante con las direcciones de obras públicas en lo que se refiere a construcción de materia de infraestructura y con la tesorería municipal a efecto de coadyuvar en la recaudación por la prestación de servicio de suministro a domicilio del servicio de agua potable así como de conexiones de drenaje.
- H. Las de más que solicite su jefe inmediato y valla de acuerdo con su contrato de trabajo.

ARTÍCULO 146. La Dirección de Agua Potable y Drenaje estará integrada de la siguiente manera:

- a) Director de Agua potable y Drenaje;
- b) Auxiliar Administrativo;
- c) Encargado de Agua Potable;
- d) Encargado Vehículos Cisterna (pipas);
- e) Encargado Agua Limpia (cloración y monitoreo del agua);
- f) Encargado de Drenaje;
- g) Encargado de Alcantarillado.

COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ARTÍCULO 147. Corresponde a la Coordinación de Educación y Cultura la planeación, ejecución y evaluación de acciones para el Desarrollo Educativo y Cultural de todos los habitantes y vecinos del Municipio.

ARTÍCULO 148. La Coordinación de Educación y Cultura tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el crecimiento físico y mental de la niñez; de igual manera de los jóvenes, así como promover la alfabetización y educación para adultos y personas con discapacidad, con la finalidad de propiciar el desarrollo integral de la población coordinándose para tal efecto, con las instancias federales y estatales correspondientes;
- II. Ser un referente experto de la sociedad en el desarrollo de capacidades, para obtener un programa de estímulos en la educación básica, media y superior, a través de la gestión de becas de excelencia para alumnos de escasos recursos así como para alumnos destacados con la finalidad de poder continuar su desarrollo educacional;
- III. Fomentar la cultura del Municipio, garantizando la conservación y enriquecimiento del patrimonio artístico y cultural del Municipio;
- IV. Organizar, coordinar, promover, y de ser necesario, llevar a cabo convenios con instituciones de educación pública y privada, para que los próximos profesionistas presten su servicio social, estadias, residencias y prácticas profesionales en las diferentes áreas del Ayuntamiento;
- V. Promover y fomentar la cultura del Municipio realizando actividades como: festivales, exposiciones, presentaciones y otros eventos artísticos y culturales procurando que éstos lleguen a la población de todo el Municipio y todos sus sectores sociales;
- VI. Promover talleres y cursos, apoyando la expresión artística del Municipio, a través de la Casa de

Cultura;

VII. Coordinar la operatividad de las actividades del Centro de Asesoría Social del Ayuntamiento de Chapa de Mota;

X. Vigilar y Coordinar el buen funcionamiento de las Bibliotecas Públicas Municipales;

XI. Promover acciones y actividades que contribuyan a combatir el bullying dentro y fuera de las instituciones educativas.

COORDINACIÓN DEL DEPORTE

ARTÍCULO 149. Corresponde a la Coordinación del Deporte la planeación, ejecución y evaluación de acciones para el Desarrollo Deportivo de todos los habitantes y vecinos del Municipio.

ARTÍCULO 150. La Coordinación del Deporte tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

I. Promover la estructura física entre los habitantes del Municipio a través de los programas de deporte popular, asociado y escolar;

II. Normar la práctica de la actividad deportiva en el municipio estableciendo mecanismos de coordinación y fomento con la sociedad civil;

III. Fomentar la organización de encuentros deportivos en el municipio a nivel nacional e internacional

IV. Cuidar y coadyuvar en la mejora y resguardo de las unidades deportivas adscritas al ayuntamiento, buscando dar un servicio eficiente a los usuarios;

V. Promover la construcción de nuevos espacios dedicados a la práctica del deporte;

VI. Promover acciones que permitan el acceso a mayores recursos económicos para el fomento del deporte proveniente de espectáculos públicos y eventos comerciales;

VII. Buscar el patrocinio de la iniciativa privada para programas especiales de deporte.

CAPÍTULO VI DE LAS ÁREAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

SECRETARÍA PARTICULAR

ARTÍCULO 151. Para la atención de la oficina, el Presidente Municipal contará con un Secretario Particular, quien le auxiliará en sus funciones, teniendo entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Organizar y coordinar la agenda del Presidente Municipal registrando en ella los compromisos, audiencias, acuerdos, visitas, giras y demás eventos en los que deba participar;

II. Planear y coordinar la audiencia pública que efectúe el Presidente Municipal, agendando con prontitud, a los interesados en entrevista con él;

III. Recibir, controlar y contestar la correspondencia particular del C. Presidente Municipal; entendiéndose por ésta los documentos relativos a felicitaciones, invitaciones, agradecimientos y otras de similar naturaleza, derivados de su función pública;

IV. Vigilar, dirigir y coordinar las acciones de apoyo logístico del Presidente Municipal;

V. Despachar los asuntos que le sean encomendados por el Presidente Municipal y darles el seguimiento que proceda ante las áreas correspondientes.

UNIDAD DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 152. La Unidad de Planeación es la encargada de implementar los indicativos para la Evaluación de los planes y programas del Plan de Desarrollo Municipal. Tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar en la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, procurando su congruencia en el Plan Estatal y el Nacional, en el marco del sistema Nacional de Planeación Democrática;

II. Coordinar la elaboración y puesta en marcha de los programas operativos anuales de cada una de las dependencias de la Administración Municipal, dando seguimiento al cumplimiento de sus objetivos y metas, evaluando cualitativa y cuantitativamente sus resultados;

III. Coadyuvar con la Tesorería Municipal en la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos



cuidando su congruencia en el Plan de Desarrollo Municipal y dándole la orientación programática requerida para hacer observable y medible su ejecución;

IV. Dar seguimiento al ejercicio presupuestal corroborando el cumplimiento de las respectivas partidas;

V. Integrar, con base en las directrices del Plan de Desarrollo Municipal los estudios y análisis presupuestarios, la propuesta de aplicación de los recursos provenientes de los programas de inversión, para ser sometidos a los órganos decisorios;

VI. Sistematizar la demanda social formulada al Ayuntamiento y dar el seguimiento correspondiente;

VII. Preparar los informes anuales sobre el resultado y cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo municipal, que debe entregarse al Poder Legislativo;

VIII. Coadyuvar en la elaboración del informe de Gobierno que debe presentar anualmente el Presidente Municipal;

IX. Elaborar los análisis y estudios programáticos y presupuestarios que requiera el Presidente Municipal para la toma de decisiones y presentación de iniciativas;

X. Promover el desarrollo informático del Ayuntamiento, impulsando la automatización de las operaciones y tareas de las diferentes áreas, aprovechando los avances tecnológicos para agilizar y hacer más productivo el trabajo administrativo, efectuando el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo.

JURÍDICO

ARTÍCULO 153. Encargado de llevar la asesoría legal del Municipio, brindando el apoyo a la ciudadanía en asuntos de su competencia que le sean encargados. Facilitar en términos legales el desempeño de las demás áreas del Ayuntamiento.

SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 154. La Secretaría Técnica es la encargada de asistir al Presidente Municipal en los asuntos de su oficina. Tiene entre otras las siguientes atribuciones:

- I. Atender las acciones de apoyo técnico.
- II. Verificar la realización de los programas e instrucciones que indique el Presidente Municipal.
- III. Asesorar en los acuerdos con Instituciones Federales, Estatales y con otros Municipios.
- IV. Proponer asuntos de la agenda política y de gestión gubernamental sobre temas relevantes y estrategias del quehacer político para ser consideradas por el Presidente Municipal.
- V. Informar al Presidente Municipal sobre la ejecución y seguimiento de los planes y programas de trabajo Municipal y evaluar los avances.
- VI. Prestar al Presidente Municipal el apoyo y asesoría que no esté encomendada a otras áreas de la administración Municipal.
- VII. Asesorar al Presidente Municipal en proyectos de iniciativa, a efecto de cumplir con el mejoramiento continuo de la Administración Municipal.

CAPÍTULO VII DE LA OFICIALÍA MEDIADORA – CONCILIADORA

El presente capítulo, tiene por objeto regular el servicio de la Conciliación y la Mediación así como la integración y el funcionamiento de la Oficialía Conciliadora-Mediadora.

ARTÍCULO 155. Son funciones de la Oficialía, las siguientes:

- I. Promover y difundir los medios alternativos de solución de controversias;
- II. Fomentar la Cultura de la paz y convivencia armónica;
- III. Mediar y Conciliar las controversias entre habitantes o personas jurídicas municipales;
- IV. Las demás que determinen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 156. Son principios que rigen los servicios de Conciliación y Mediación:

- I. Confidencialidad;
- II. Gratuidad;
- III. Imparcialidad;
- IV. Neutralidad;
- V. Voluntariedad.

ARTÍCULO 157. La integración de la Oficialía será de la siguiente forma:

- I. Un Oficial Conciliador-Mediador;
- II. Una secretaria.

ARTÍCULO 158. Son facultades y obligaciones del Oficial Conciliador- Mediador además de las establecidas en el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal, las siguientes:

- I. Otorgar asesoría a los ciudadanos que acuden a la oficialía y canalizarlos a la instancia que corresponda;
- II. Levantar a petición de parte, actas informativas de hechos que no constituyen delito y expedir copias certificadas de las mismas previo pago de los derechos ante la tesorería;
- Las actas informativas consistentes en manifestación de ingresos, dependencia económica, extravío de documentos y de concubinato se expedirán previo pago ante la tesorería municipal de acuerdo a la ley vigente en la materia;
- III. validar con su firma y sello las actuaciones de la oficialía;
- IV. Vigilar que en los servicios de mediación y conciliación en los que intervengan, no se afecten derechos de terceros o cuestiones de Orden Publico;
- V. Respetar y hacer cumplir los principios que rigen los servicios de Conciliación y Mediación;
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en los casos que así se requiera;
- VII. Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 159. El Oficial Conciliador - Mediador no podrá:

- I. Girar ordenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el Bando Municipal;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de autoridades;
- V. Abstenerse de conocer de un asunto cuando se trate de familiares de primer grado.

ARTÍCULO 160. Son derechos de los participantes en los procedimientos de Conciliación y Mediación los siguientes:

- I. Que le sea asignado un Oficial Conciliador- Mediador;
- II. Participar en todas las sesiones;
- III. Solicitar en cualquier tiempo la suspensión o conclusión del trámite de mediación o de conciliación;
- IV. Las demás que establezca las Leyes, Reglamentos y acuerdos correspondientes.

ARTÍCULO 161. Son obligaciones de los participantes en los procedimientos de Conciliación y Mediación:

- I. Conducirse con respeto, tolerancia y cortesía;
- II. Cumplir con el convenio que ponga fin a la controversia;
- III. Las demás que establezca las Leyes, Reglamentos y acuerdos correspondientes.

ARTÍCULO 162. El trámite de la Oficialía Conciliadora y Mediadora se llevara de la siguiente forma:

- I. Se iniciara a solicitud de los interesados ante la secretaria, quien llenara el formulario correspondiente;
- II. Una vez ingresado el trámite el Oficial Conciliador- Mediador conocerá sobre el trámite de Mediación o proceso de Conciliación;
- III. Se señalara fecha para que se lleve a cabo la primera sesión de Conciliación o Mediación;
- IV. Se enviara el citatorio a la parte citada por el solicitante para asistir a una sesión inicial, para ello por conducto de la Dirección de Seguridad Publica se notificara a la parte citada, en su domicilio, lugar de



trabajo o donde se pueda localizar dentro del Municipio;

V. El citatorio contendrá:

- a) Nombre del destinatario, así como su domicilio o lugar de trabajo, mismo que deberán estar ubicados dentro del Municipio de Chapa de Mota;
- b) Indicación del día, hora y lugar de celebración de la sesión inicial;
- c) Nombre y firma del Oficial Conciliador y Mediador;
- d) Fecha de la expedición del citatorio;

VI. El día y hora fijada estando presente los participantes el Oficial deberá preguntar a los interesados si es su voluntad someterse a la Conciliación o Mediación según se trate el caso;

VII. En caso que la primer sesión no pudiera celebrarse por motivos justificados, a petición verbal del solicitante el oficial deberá convocar a otra;

VIII. El Oficial podrá convocar a los participantes a cuantas sesiones sean necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en este capítulo;

IX. El desarrollo de la sesión de Conciliación y Mediación se llevar a cabo en forma oral: dejando constancia de su realización en el expediente respectivo, precisando hora, lugar, participantes y en su caso fecha de la próxima sesión, la cual será firmada únicamente por el Oficial Conciliador – Mediador.

ARTÍCULO 163. El trámite de mediación de Conciliación o Mediación concluirá por:

I. Convenio;

II. Decisión de los interesados o alguno de ellos;

III. Inasistencia de los participantes a dos o más sesiones sin motivo justificado;

IV. Negativa de los interesados o alguno de ellos afirma a realizar o firmar el convenio final;

V. Que haya desaparecido la controversia que origino el inicio de la Conciliación o Mediación.

ARTÍCULO 164. El convenio deberá constar por escrito y por lo menos contener lo siguiente:

I. Lugar y fecha de celebración;

II. Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión o ocupación y domicilio de los participantes;

III. Los antecedentes que motivaron el trámite;

IV. Cláusulas que contengan las obligaciones de dar, hacer o no hacer;

V. Firma de los participantes o sus representantes, o huella digital en caso de que uno de ellos no supiera firmar;

VI. Nombre, firma y sello del Oficial Conciliador-Mediador.

ARTÍCULO 165. El Oficial Conciliador –Mediador, para hacer cumplir las disposiciones del siguiente Bando podrá emplear los siguientes bandos de premio:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación;

III. Trabajo a favor de la comunidad;

IV. Multa;

V. Arresto;

VI. Auxilio de la fuerza pública;

VII. Vista al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito.

CAPÍTULO VIII DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

El presente capítulo, tiene por objeto regular el servicio de la Oficialía Calificadora así como la integración y el funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO 166. Son facultades y obligaciones del Oficial Calificador, Son facultades y obligaciones del Oficial Calificador además de las establecidas en el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal, las siguientes

I. Conocer, Calificar Imponer las sanciones administrativas Municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en

los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;

II. Apoyar a la autoridad Municipal en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;

III. Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;

IV. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;

V. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;

VI. Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos Municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta, por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;

VII. Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México;

VIII. Las demás que les impongan los ordenamientos Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 167. Las faltas temporales del Oficial Calificador serán cubiertas por el Secretario de la propia Oficialía o por el Servidor Público que el Presidente Municipal designe, quien estará habilitado para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumplan los requisitos de Ley.

ARTÍCULO 168. EL Oficial Calificador no podrán:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el Bando Municipal;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- IV. Ordenar la detención que sean competencia de autoridades;
- V. Abstenerse de conocer de un asunto cuando se trate de familiares de primer grado.

ARTÍCULO 169. La integración de la Oficialía será de la siguiente forma:

- I. Un Oficial calificador;
- II. Una secretaria.

CAPÍTULO IX DE LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 170. El Registro Civil como institución de carácter público e interés social tiene por objeto dar certeza jurídica y hacer constar de manera auténtica, a través de un sistema organizado, los actos y hechos relativos al estado civil de las personas. La función del Registro Civil es única y exclusiva del Estado en coordinación con los Ayuntamientos, esta dependencia descentralizada autónoma conducirá sus actividades de conformidad con las atribuciones y responsabilidades que le determinen las Leyes bajo los reglamentos que se rijan.

CAPÍTULO X DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS

ARTÍCULO 171. La Administración Pública Descentralizada se conforma con aquellas entidades municipales que por disposición de la ley cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, en la administración municipal.

ARTÍCULO 172 Las dependencias, así como las entidades de la Administración Pública Municipal, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal; su estructura y funcionamiento deberá registrarse por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, el Reglamento de la Administración Pública Municipal, los ordenamientos aplicables en la materia de que se trate y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 173. Estos organismos y dependencias, así como las entidades de la Administración Pública



Municipal garantizarán el derecho a la información y deberán conducirse bajo los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Buena Fe, Veracidad, Respeto, Transparencia, Coordinación, Eficiencia y Eficacia.

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 174. Corresponde al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, como Organismo Público Descentralizado Municipal, la planeación y ejecución de programas asistenciales, en el orden alimentario, de salud, de protección jurídica de orientación, de bienestar e integración social, a lograr el mejoramiento de los niveles de las familias menos favorecidas del Municipio.

ARTÍCULO 175. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia tiene como objetivos de asistencia social:

- I. Asegurar la atención permanente de la población marginada y/o vulnerable de Chapa de Mota, brindando Servicios Integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los Programas Básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, conforme a las normas establecidas a Nivel Nacional y Estatal;
- II. Promover los mínimos de bienestar social y de desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del municipio;
- III. fomentar la educación escolar y extraescolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones públicas o privadas en el Municipio;
- V. Impulsar, promover y gestionar la creación de instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de los más necesitados;
- VI. Prestar servicios jurídicos y de orientación social a los grupos vulnerables carentes de recursos económicos;
- VII. Proteger de manera integral los derechos de las niñas, los niños y adolescentes y restituirlos en caso de vulneración de los mismos, a través de las medidas especiales de protección que sean necesarios;
- VIII. Procurar permanentemente la adecuación y actualización de los programas y objetivos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y los que lleva a cabo el Sistema Estatal DIF;
- IX. Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, coadyuvando a que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social;
- X. Los demás que le otorguen las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 176. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia prestará los siguientes servicios:

- I. Promover el bienestar social y prestar al efecto servicios de asistencia social, conforme a las normas de salud;
- II. El cuidado y asistencia a la mujer madre;
- III. La protección a la mujer y a los menores que trabajan;
- IV. Capacitación de la mujer en materia de nutrición, higiene, manualidades remunerativas, educación extraescolar y actividades que beneficien la economía en el hogar;
- V. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos, personas con discapacidad y familias de escasos recursos;
- VI. Intervenir en el ejercicio de la tutela de los menores que correspondan al municipio de Chapa de Mota, y en los términos que la ley asista;
- VII. Programas nutricionales para la familia: niños con vulnerabilidad de 0 a 5 años, enfermedades crónicas, diabetes, mujer embarazada y en lactancia;
- VIII. Crear espacios de recreación para la promoción del deporte y cultura en los grupos vulnerables;
- IX. Programar actividades permanentes de prevención de accidentes en el hogar, en la escuela y en la vía pública;
- X. Prestar ayuda técnica o moral para proteger a la vida humana en periodos prenatal y de infancia;
- XI. Fomentar a la niñez los sentimientos de amor y apego a la familia, de respeto a la sociedad y de interés por nuestra herencia de costumbres y tradiciones de nuestro municipio;

- XII. Fomentar a la familia la práctica del sistema de superación económica como; huertos familiares fruticultura, avicultura entre otros;
- XIII. Apoyo permanente en caso de: accidentes, servicios funerarios, auxilio a damnificados, en desastres por naturaleza entre otros.

DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 177. El Defensor Municipal de Derechos Humanos será designado por el Ayuntamiento, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XI DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

ARTÍCULO 178. El Ayuntamiento constituirá las comisiones, comités o consejos previstos en las Leyes Federales, Estatales, este Bando Municipal y sus Reglamentos, para coordinar las acciones en materia de su competencia. Las atribuciones de los órganos auxiliares a que se refiere el presente Bando Municipal, se regularán por lo dispuesto en las leyes, los acuerdos de creación y los Reglamento respectivos.

ARTÍCULO 179. Los órganos auxiliares son instancias de consulta, opinión, estudio y evaluación de los diferentes rubros, motivo de su creación; los integrantes, por ese solo hecho, no recibirán remuneración alguna por su función.

ARTÍCULO 180. El Secretario, El Tesorero, el Contralor Interno, Directores, los Jefes de Departamento, los Coordinadores de organismos descentralizados de carácter Municipal, no podrán desempeñar otro cargo dentro de la administración pública federal, estatal o cargo en institución privada que impida o interfiera en el cumplimiento de sus funciones municipales.

ARTÍCULO 181. Los Órganos de la Administración Pública Municipal para el logro de sus fines deben realizar sus actividades en forma programada y con base a las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal.

CONSEJO DE PROTECCIÓN A LA BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ARTÍCULO 182. El Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible es un Órgano de Participación, Consulta, Opinión, Asesoría, Orientación, Estudio, que coordina acciones con el Ayuntamiento. Su actuación se fundamenta en el Código de la Biodiversidad del Estado de México, Artículo 2.15, que contempla la creación del Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible.

El Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible estará constituido de la siguiente manera:

- I. Presidente;
- II. Secretario Técnico;
- III. Vocales de Comisiones.

CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

ARTÍCULO 183. El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable se constituye como una instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural, para la definición de prioridades, la planeación y distribución de los recursos públicos que la Federación, el Gobierno del Estado y el Municipio, acuerden para el apoyo de las inversiones productivas para el desarrollo rural sustentable conforme a lo establecido en el art. 24, 25,26 y 27 cap. III del título II de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.



TÍTULO SÉPTIMO DE LA ACTIVIDAD A CARGO DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I DE LA INTERVENCIÓN DEL MUNICIPIO EN LAS ACTIVIDADES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS COLECTIVAS

ARTÍCULO 184. La intervención del Municipio en la actividad de las personas físicas y colectivas, se ajustará, al principio de igualdad ante la Ley y se regulará por los siguientes medios:

- a) Bando Municipal;
- b) Reglamentos;
- c) Demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 185. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, por parte de los particulares, se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, autorizados por el Municipio, los cuales se otorgarán siempre y cuando el particular presente la documentación requerida. Una vez que se obtenga el mismo, el particular deberá tenerlo a la vista del público. Dicho permiso, licencia o autorización, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

ARTÍCULO 186. Ninguna actividad de los particulares, podrá invadir o estorbar bienes del dominio público, sin permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 187. El Municipio está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimiento abiertos al público, reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestro.

ARTÍCULO 188. El Municipio vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 189. El ejercicio de las actividades a las que se refiere este capítulo, se sujetará, además, a las normas del Código Financiero del Estado de México y Municipios, Reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento, así como del Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 190. La licencia o permiso que otorgue la autoridad municipal, será válido solamente durante la vigencia y en los días del calendario que éste especifique, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será de trescientos sesenta y cinco días naturales.

Para la expedición o revalidación de la licencia o permiso a que refiere este artículo el solicitante deberá cubrir necesariamente los impuestos, derechos aportaciones o cualquier otro concepto que determine la autoridad fiscal. La revalidación de licencia deberá realizarse durante los tres meses siguientes a su vencimiento, quedando cancelada en caso de no hacerlo.

ARTÍCULO 191. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo, se sujetará, además, a las normas de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente, Código Financiero del Estado de México y Municipios, sus reglamentos, reformas al Bando Municipal y disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 192. Se requiere licencia, permiso o autorización de la Autoridad Municipal:

I. Para las construcciones, uso del suelo, alineamiento, número oficial, demoliciones, excavaciones y obras para conexiones de agua potable y drenaje, así como para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra;

II. Para la colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa en o con vista a la vía pública

o en las azoteas de las edificaciones. Por anuncio en vía pública se debe entender todo medio que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio;

III. Para espacios de maniobra de carga, descarga y estacionamiento en la vía pública, previo dictamen que emita la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil;

IV. La transportación de ganado de cualquier especie y aves de corral dentro y hacia fuera del territorio municipal, ya sea en pie o en canal, previa comprobación y bajo lo que establezca la ley de la materia;

V. La creación de nuevas bases de vehículos o microbuses de servicio público;

VI. Para la realización de bailes públicos;

VII. Establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada, vinaterías y lonjas mercantiles. La Autoridad Municipal otorgará licencia o permiso de funcionamiento, siempre y cuando, el domicilio de los mencionados giros mercantiles se localice en zonas en que se permita la venta de licores;

VIII. Las demás que el Ayuntamiento considere en beneficio de la colectividad.

ARTÍCULO 193. Es obligación del titular de toda licencia o permiso, tener la documentación original a la vista del público y mostrarla cuantas veces sea requerida por los inspectores legalmente autorizados por el ayuntamiento, quienes en todo caso, presentarán la identificación respectiva.

ARTÍCULO 194. La licencia o permiso otorga a la persona únicamente el derecho de ejercer la actividad para el que fue concedido, en los términos expresados en el documento y será válido durante el año de calendario en la que se expida, a excepción de las licencias de construcción cuya vigencia será de 365 días naturales.

Para la expedición o revalidación de la licencia o permiso a que refiere este artículo el solicitante deberá cubrir necesariamente los impuestos, derechos, aportaciones o cualquier otro concepto que determine la autoridad fiscal.

La revalidación de licencia deberá realizarse durante los tres meses siguientes a su vencimiento, quedando cancelada en caso de no hacerlo. La persona física o moral que solicite la revalidación o alta de licencia para ejercer alguna actividad industrial, comercial o de servicios en el Municipio, estará obligada a cubrir el importe de las aportaciones de mejoras que fije la autoridad municipal. Cuando por alguna circunstancia no se renovara la licencia en todo el año, al momento de renovar, se deberá pagar los ejercicios anteriores, en caso de adeudo.

ARTÍCULO 195. La autoridad municipal no concederá licencias para bares, cantinas o pulquerías que se encuentren cerca de centros educativos, de trabajo, así mismo no se concederá licencia para la venta de bebidas alcohólicas en los campos deportivos u otros de reunión, estos giros comerciales aún cuando cuenten con la licencia serán clausurados cuando se altere el orden público y represente fundada inseguridad para la colectividad.

ARTÍCULO 196. No se concederá licencia, permisos o autorizaciones a establecimientos de juego electrónico, mecánico, de video y cualquier otro accionado por fichas o monedas, sujetos a una tarifa para su uso, que se ubiquen a un radio de distancia menor a 200 metros de centros educativos y funcionen en horarios escolares.

ARTÍCULO 197. Para el otorgamiento de licencias a establecimientos con giro de taller mecánico automotriz, compra venta, almacenamiento y manejo de desperdicios industriales y material reciclable en cualquier modalidad se deberá contar previamente con las autorizaciones en materia ecológica, de salud y protección civil.

ARTÍCULO 198. El comercio semifijo y móvil estará sujeto a las determinaciones que señale el gobierno municipal, dependiendo de las zonas, días y horarios para lo cual, los interesados deberán obtener el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 199. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial los comerciantes se sujetarán a:

- I. Tener a la vista el permiso correspondiente, expedido por la Autoridad Municipal, en caso de ambulantes portarlo invariablemente;
- II. Ejercer la actividad autorizada conforme al permiso que le fue concedido de acuerdo a las modalidades fijadas por la Autoridad Municipal;



- III. Dar aviso a la Autoridad Municipal de la clausura comercial en el caso de darse ésta y entregar el permiso o licencia correspondiente;
- IV. Dar aviso oportuno a la Tesorería Municipal del cambio de domicilio;
- V. Cubrir oportunamente el pago de sus impuestos y derechos que al efecto se le fije conforme al Código Financiero del Estado de México y los Municipios y el Ayuntamiento;
- VI. Cumplir estrictamente con el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno vigente;
- VII. Las demás que señale la Autoridad Municipal mediante Gaceta Municipal.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 200. Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios, públicos o privados, deberán contar con servicio de estacionamiento y con los requisitos estipulados en las Leyes y Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 201. Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se podrá conceder licencia para el establecimiento de nuevos sanatorios, clínicas, hoteles, rastros, mercados, supermercados, centros comerciales y de autoservicio, funerales, gasolineras, restaurantes-bar, bares, cantinas, pulquerías, venta de alcoholes y demás, que por su giro comercial el Ayuntamiento estime conveniente, en correspondencia con el contenido del Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente. De igual forma, sólo por acuerdo del Ayuntamiento se autorizará cambio de domicilio o ampliación del giro, presentando solicitud y cubriendo los requisitos señalados en la reglamentación aplicable. En ningún caso, los establecimientos comerciales referidos en el presente artículo podrán operar antes del otorgamiento de la licencia Municipal de funcionamiento que contenga el acuerdo respectivo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 202. El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso de la Autoridad Municipal, y sólo podrá realizarse en zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

CAPÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 203. La persona física o moral no podrá en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales obstruir ningún bien de dominio público.

ARTÍCULO 204. La autoridad Municipal tendrá en todo tiempo la facultad de reubicar a quienes, contando con autorización, licencia o permiso, practiquen el comercio en la vía pública, en el caso de desobediencia, el área administrativa hará uso de la fuerza pública; en su reincidencia será acreedor a la sanción prevista por el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 205. Los espectáculos y diversiones públicas de paga deben presentarse en lugares que ofrezcan seguridad y contarán con el boletaje, tarifas, programas, finanzas y demás condiciones previamente sellados y aprobadas por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 206. La actividad comercial y de servicio que se desarrolle dentro del Municipio deberá sujetarse a los siguientes días y horarios:

- I. Las 24 horas del día: hoteles, casas de huéspedes, farmacias, sanatorios, hospitales, funerarias, gasolineras con expendios de lubricantes;
- II. Las panaderías, lecherías, papelerías, misceláneas, recauderías, salones de belleza, estéticas, fruterías, refacciones automotrices, talleres electromecánicos y vulcanizadoras de las 08:00 horas a las 21:00 hrs. de lunes a domingo;
- III. Fondas, loncherías y torterías funcionarán de las 07:00 a las 21:00 horas, de lunes a domingo y al servicio de restaurant se le permitirá la venta de cerveza y vino de mesa, sólo con alimentos de las 12:00 horas a las 21:00 hrs.; de lunes a sábado; domingos no habrá ventas de bebidas alcohólicas;
- IV. Los molinos de nixtamal y tortillerías, de las 05:00 horas a las 18:00 hrs. de lunes a domingo;
- V. Los expendios de materiales para construcción y madererías de las 08:00 hrs. a las 18:00 hrs. de lunes

a sábado y domingos de 08:00 a 15:00 hrs.;

VI. Las tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, vinaterías y comercios que expenden bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada, podrán estar en funcionamiento de las 07:00 horas a las 22:00 horas de lunes a sábado, y los domingos se dejará de vender bebidas alcohólicas a partir de las 14:00 horas.

VII. Los establecimientos durante el tiempo que estén en operación, deberán colocar en forma visible, en el acceso, en su caso, la carta de los alimentos incluyendo precios; y deben cumplir con los requisitos y licencias en las instalaciones, que indique regulación sanitaria; u otras dependencias

VIII. Las pulquerías de lunes a viernes de las 11:00 a las 18:00 hrs. y sábados de las 11:00 a las 15:00 hrs.; con los requisitos que indique regulación sanitaria;

IX. Los establecimientos de compra – venta de refacciones automotrices usadas, de las 09:00 hrs. a las 18:00 hrs. de lunes a sábado y de las 09:00 a las 15:00 hrs. los domingos;

X. Tratándose del horario para el comercio semifijo y móvil, éste se sujetará a las determinaciones que en cada caso otorgue la autoridad Municipal;

XI. Los juegos electromecánicos accionados por monedas o fichas, podrán funcionar de las 10:00 a las 14:00 hrs. y de las 16:00 a las 20:00 hrs. de lunes a viernes, sábados y domingos de las 9:00 a las 14:00 hrs. Queda prohibido dar el servicio a niños y jóvenes en su horario escolar.

ARTÍCULO 207. Todos los establecimientos no considerados en el artículo anterior se sujetarán al siguiente horario: de lunes a sábado de 08:00 horas a 21:00 hrs. y domingo de 09:00 horas a 15:00 hrs. siempre y cuando no vendan bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 208. Ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas los días 1 de enero, 5 de febrero, 24 de febrero, 2 de marzo, 21 marzo, 1 de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre y 25 de diciembre. En las fechas en que se rinden los informes de los ejecutivos Federal, Estatal y Municipal, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 20:00 hrs. del día anterior a las 14:00 hrs. del día del informe, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 20:00 hrs. del día anterior a las 24:00 hrs. del día de elecciones políticas de que se trate.

TÍTULO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I INFRACCIONES

ARTÍCULO 209. Se considerará infracción toda transgresión o incumplimiento de una norma legal, moral o convención que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 210. Cuando haya infracción cometida por menores de edad, se dará aviso de inmediato a su padre o quienes ejerzan la patria potestad o tutela y serán remitidos ante la autoridad competente en su caso.

Cuando la infracción cometida derive la reparación del daño, los padres o quienes ejerzan la patria potestad o tutela del menor serán responsables de dicha reparación, de acuerdo al presente Bando Municipal y a las disposiciones legales Municipales.

ARTÍCULO 211. Cuando haya una infracción cometida en contra del patrimonio Municipal y derive la reparación del daño se atenderá lo dispuesto por el Bando Municipal y Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.



CAPÍTULO II PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 212. La determinación es el acto por el cual se resuelve la prohibición y se impone al infractor la sanción.

I. Prohibición: Lo contrario de la autorización, del permiso, del derecho o del consentimiento.

II. Sanción: El concepto refiere a un castigo que se aplica a la persona que viola una norma o una regla.

ARTÍCULO 213. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 214. Las infracciones o faltas al presente Bando Municipal y las disposiciones legales de carácter Municipal, serán sancionados con:

I. Amonestación: La cual se orientará a corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario y será aplicable cuando se cometan infracciones menores, siempre y cuando no haya reincidencia;

II. Trabajo a favor de la comunidad: Tales como: pintar fachadas de edificios públicos, limpieza de vías públicas, parques, jardines, plantar 50 árboles en zonas de reforestación;

III. Multa: Cuya imposición se hará de conformidad con el presente Bando Municipal y los reglamentos Municipales correspondiente;

IV. Arresto: Administrativo hasta por treinta y seis horas;

V. Cancelación de licencia permiso o autorización: De funcionamiento, concesiones y asignaciones cuando, en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;

VI. Demolición de construcciones: Cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de autoridad municipal, o no estén estipuladas en las mismas y cuando se lleven a cabo en áreas verdes o de uso común; en caso de emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes;

VII. Retiro de bienes y/o materiales que obstruyan calles, jardines o edificios públicos;

VIII. Retención y aseguramiento de mercancía, Cuando los particulares realicen actividades comerciales en la vía pública o lugares de uso común, sin la autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal o en áreas restringidas a la actividad comercial, la mercancía se les devolverá una vez cubierta la sanción impuesta, misma que tratándose de productos perecederos deberá ser cubierta o hecha la aclaración correspondiente dentro del término de tres días y para los que no sean de esta naturaleza dentro de un término de cinco días. El destino de la mercancía que no sea reclamada para su devolución será determinado por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 215.- En materia de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios independientemente de las medidas preventivas que se hayan aplicado, se impondrá infracción que podrá ser calificada con una multa de hasta cincuenta días de salario mínimo, a quien:

I. Utilice el escudo del Municipio sin autorización del Ayuntamiento;

II. A quien repare y/o estacione vehículos automotores, cualquier tipo de remolque obstruyendo la vía pública con fines comerciales.

III A quien abandone su vehículo automotor, cajas secas, redilas etc en la vía pública por más de 24 horas sin justificación válida;

IV. Fabrique o almacene toda clase de artículos pirotécnicos o materiales inflamables en casa habitación, establecimientos ubicados cerca de los centros escolares y religiosos, en mercados y otros lugares de riesgo, que no cuenten con instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional por el Gobierno del Estado y por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, en los términos de la ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Protección Civil;

V. Instale u opere criaderos de animales domésticos o silvestres en zonas de uso habitacional;

VI. Ejercer actividad distinta a la concedida en la autorización, licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, o en lugar distinto al autorizado en la materia de actividad comercial;

VII. Cierre la vía pública, de forma temporal o permanente sin el permiso correspondiente, o construya

elementos que impidan el libre tránsito de las personas en cuyo caso, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado a las vías públicas;

VIII. Cause daños a los servicios públicos municipales, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;

IX. Cause daños a mobiliario urbano, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;

X. Coloque parasoles en la fachada de su establecimiento comercial a una altura menor de dos metros;

XI. Practique el comercio móvil o ambulante en lugares no autorizados por el Ayuntamiento;

XII. Realice actividades comerciales industriales o de servicios, o en su caso, presente diversiones o espectáculos públicos, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal;

XIII. Transmita o ceda sin consentimiento expreso, autorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular;

XIV. Cambie el domicilio de su establecimiento sin autorización de la dependencia competente;

XV. Al particular o a quien en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio invada, coloque o estorbe con cualquier objeto, la vía pública o lugares de uso común, ya sea frente a su negociación o no, con el fin directo e inmediato de evitar que los vehículos se estacionen;

XVI. Ejercza la actividad comercial, industrial o preste servicios, fuera de los horarios autorizados o en días que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas y/o de moderación en envase cerrado y al coqueo;

XVII. Desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa, en este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías y a la clausura;

XVIII. No cumpla durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;

XIX. Siendo propietario, encargado o responsable de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salas de baile, restaurantes-bar y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la paz y el orden público;

XX. No tenga a la vista en su negociación mercantil, industrial o de servicios, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;

XXI. Exhiba y/o venda animales o mascotas en la vía pública;

XXII. Impida el acceso al personal acreditado para realizar verificaciones y/o inspecciones administrativas en inmuebles, instalaciones o equipos;

XXIII. Obstaculice, dañe o modifique los sellos de suspensión o clausura impuestos al establecimiento sancionado; y

XXIV. Al propietario, encargado o responsable del establecimiento que permita el consumo de los productos de tabaco en los espacios 100% libres de humo; así como a quien sea sorprendido consumiéndolos fuera del área destinada para tal efecto.

XXV. Realice actividad comercial de compra - venta de vehículos automotores en la vía pública y/o espacios de uso común.

ARTÍCULO 216. Serán consideradas infracciones a las disposiciones de desarrollo urbano, que podrán ser calificadas con una multa de hasta cincuenta días de salario mínimo, independientemente de las sanciones o penas impuestas en otros ordenamientos legales, a quien:

I. No participe en la conservación de los centros de población y/o no restaure o pinte las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;

II. Realice, elabore o fabrique cualquier tipo de mezcla, barro, concreto, o producto en la vía pública y provoque el deterioro de la misma;

III. Tire objetos, invada con vehículos o construcciones las áreas verdes del dominio público;

IV. Anuncie actividades comerciales, industriales o de servicios invadiendo la vía pública y en general afectando la imagen urbana del mismo;

V. Quien sin previa autorización construya topes, vibradores, rampas, zanjas u otro tipo de elementos en la vía pública, en este caso además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado en dicha vía;

VI. No tenga a la vista en la construcción, demolición, excavación, ampliación, publicidad e instalación de anuncios publicitarios, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;

VII. Utilice el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;

VIII. Construya o realice cualquier acto para los que se requiere licencia expedida por la autoridad municipal, sin haber obtenido ésta;



- IX. Obstaculice, dañe o modifique los sellos de suspensión o clausura impuestos en la construcción que no cuente con la autorización, permiso o licencia correspondiente;
- X. Instale anuncios espectaculares, vallas de publicidad, paraderos de autobuses, casetas telefónicas, árboles, postes, equipamiento urbano o en general coloque anuncios en predios colindantes en vía pública o en aquellos lugares que puedan ser vistos en la vía pública sin autorización de la Dependencia competente;
- XI. Atente contra inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico, histórico o deteriore la imagen urbana municipal;
- XII. Instale, cuelgue, coloque o adhiera anuncios publicitarios, anunciando actividades industriales o de servicio, invadiendo la vía pública y en instalaciones de energía eléctrica, teléfonos, árboles, puentes y en general los que afecten visual o materialmente la imagen urbana;
- XIII. No cumpla con el porcentaje de área libre establecida en la Licencia de Uso de Suelo de acuerdo a la zona;
- XIV. No limpie y recoja el escombros derivado de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- XV. No tenga colocado en lugar visible en el inmueble de su propiedad, el número oficial designado por la autoridad municipal. Las conductas descritas en las fracciones precedentes serán sancionadas por la autoridad municipal, independientemente de la responsabilidad penal en que se pudiese incurrir. Además de las sanciones establecidas en el presente artículo, la Dirección de Desarrollo Urbano tiene la facultad de instaurar el procedimiento correctivo correspondiente de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a los particulares, que cometan las infracciones contenidas en el Libro Quinto del Código Administrativo de la Entidad.

ARTÍCULO 217. Son infracciones a las disposiciones en materia de protección al medio ambiente que podrán ser calificadas con una multa de hasta cincuenta días de salario mínimo, a quien:

- I. No barra o mantenga limpio el frente de su inmueble, arroje residuos sólidos o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y/o drenaje;
- II. No participe con las autoridades municipales en la prevención y mejoramiento del ambiente;
- III. No recoja y deposite en el lugar apropiado las heces fecales de su(s) mascota(s) cuando transite(n) en la vía pública, parques, jardines, áreas verdes y áreas de uso común;
- IV. Maltrate los árboles, fije o adhiera en ellos propaganda y/o anuncios de cualquier tipo, podes o tales de la vía pública y/o propiedad privada;
- V. Permita que en los inmuebles de su propiedad o en posesión, se acumulen residuos sólidos y proliferen fauna nociva;
- VI. Emita o descargue contaminantes que alteren la calidad del aire, agua y suelo o encienda fuego en la vía pública, lugares de uso común o en predios particulares;
- VII. Deposite desechos generados por actividades industriales, comerciales, servicios, en áreas destinadas con ese fin por el Ayuntamiento y sin autorización del mismo;
- VIII. Utilice bocinas de aire en el territorio municipal, sin causa justificada;
- IX. Realice quemas, en predios o áreas arboladas, y en caso de afectaciones severas a éstos, se hará la denuncia ante la autoridad correspondiente;
- X. Al propietario o conductor del vehículo automotor que contamine ostensiblemente con la emisión de gases o carburantes; y
- XI. Maltrate, dañe o afecte, las áreas verdes en parques, jardines, con motivo de la realización de actividades físicas, deportivas y/o cualquier otra diversa, no aptas para ello.

ARTÍCULO 218. Se considerará infracción a las disposiciones de desarrollo social y salud que podrán ser calificadas con una multa de hasta cincuenta días de salario mínimo, a quien:

- I. Estando obligado a vacunar a sus hijos de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud Federal, no lo hiciera;
- II. Estando obligado, no envíe a la escuela de instrucción básica a los menores de edad bajo su patria potestad o tutela;
- III. No vacune contra la rabia, no desparasite cuando menos dos veces al año, o permita la presencia de parásitos externos en los perros y animales de su propiedad o posesión, así como a quien permita que perros y gatos deambulen libremente en áreas y vías públicas o comunes;
- IV. Descuide las condiciones de limpieza del animal o del lugar que se disponga como estancia, así como mantenerlo amarrado o en condiciones que puedan causarle maltrato, enfermedad o muerte;
- V. A quienes instalen u operen criaderos, centros de pensión o resguardo animal en inmuebles ubicados

en zona urbana, sin importar el tipo de régimen de propiedad, descuidando por esta razón la higiene y afectando la salud pública;

VI. Ocasione molestias por operar instalaciones para la cría de cualquier especie de animal de granja, corral o zahúrda, dentro de cualquier inmueble localizado en zona urbana del Municipio;

VII. Será obligación del propietario o poseedor del animal agresor cubrir los gastos de atención médica de la persona lesionada, así como los gastos originados por la observación en las instalaciones municipales.

Todo esto sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrir el infractor;

VIII. Deje alimentos o residuos alimenticios en áreas públicas o comunes destinados a perros o gatos en estado de calle, esto para evitar el crecimiento de la población de fauna nociva; y

IX. Deposite restos animales en áreas públicas o comunes.

ARTÍCULO 219 Se considerará infracciones en materia de equidad de género que podrá ser calificada con una multa de hasta cincuenta días de salario mínimo a quien:

I. Incumpla con las determinaciones o resoluciones emitidas por las autoridades destinadas para la defensa de los derechos de las mujeres;

II. No asista a los centros o programas reeducativos, cuando dicha asistencia sea ordenada por las autoridades correspondientes y;

III. Ejercer violencia institucional entendida como cualquier acto u omisión de agresión o discriminación, por parte de los servidores públicos, independientemente de su cantidad o continuidad, dirigido a dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos fundamentales de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las diferentes formas de violencia.

ARTÍCULO 220. Son infracciones a las disposiciones sobre el orden público que podrán ser calificada con una multa de hasta cincuenta días de salario mínimo, a quien:

I. Arroje líquidos u objetos a las personas;

II. Impida, dificulte o entorpezca la correcta prestación de los servicios públicos municipales;

III. Dañe, mueva, altere o retire las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;

IV. Provoque incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;

V. Cause cualquier tipo de daño al alumbrado público y a sus instalaciones, incluyendo los originados por las variaciones de voltaje derivado de las conexiones ilegales a las líneas de energía eléctrica;

VI. Cualquier otra acción u omisión que afecte o ponga en riesgo la seguridad de las personas y los bienes.

La imposición de las multas a que se refiere este artículo será sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa en que incurra el infractor.

ARTÍCULO 221. La Dirección de Agua, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Chapa de Mota, impondrá multa hasta de cincuenta días de salario mínimo, a quien:

I. Alterare la infraestructura hidráulica autorizada, sin permiso del Organismo en el ámbito de sus respectivas competencias;

II. Incumpla la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente, dentro de los plazos establecidos en la Ley del Agua del Estado de México;

III. Instale en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones de las redes, así como ejecutar o consentir que realicen provisional o permanente, derivaciones de agua o drenaje;

IV. Proporcione servicios de agua en forma distinta a la que señale la Ley del Agua del Estado de México, a personas que están obligadas a surtirse directamente del servicio público;

V. Se niegue a reparar fugas de agua localizadas en predios de su propiedad o posesión;

VI. Desperdicie ostensiblemente el agua, lavando vehículos automotores, camiones, banquetas, fachadas, cortinas de comercios y/o cualquier otro bien mueble o inmueble con manguera, sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la Ley del Agua, su Reglamento o las disposiciones que emita el Organismo Municipal;

VII. Impida, sin interés jurídico y causa debidamente justificada, la ejecución de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;

VIII. Deteriore o cause daños a cualquier obra hidráulica o red de distribución;



- IX. Impida la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua, en los términos que establece la Ley del Agua del Estado de México, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- X. Cause desperfectos a su aparato medidor, viole los sellos del mismo, altere el consumo o provoque que el propio medidor no registre el consumo de agua, así como retire o varíe la colocación del medidor;
- XI. Impida la revisión de los aparatos medidores o la práctica de visitas de inspección;
- XII. Emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o de distribución, sin la autorización correspondiente por escrito del Organismo;
- XIII. Descargue aguas residuales en la red de drenaje, o vía pública, sin contar con el permiso de la Comisión Nacional del Agua, del Organismo o haya manifestado datos falsos para obtener el permiso de referencia;
- XIV. Reciba el servicio público de agua potable, agua residual tratada y drenaje o descargue de aguas residuales en las redes de drenaje, sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas;
- XV. Descargue aguas residuales en la red de drenaje, por parte de los usuarios de aguas Federales, sin que se hayan cubierto las cuotas y tarifas respectivas;
- XVI. Realice campañas con fines de lucro o beneficios personales, con el objeto de incitar a la comunidad de incumplir con los ordenamientos legales y reglamentarios de la materia;
- XVII. Arroje residuos sólidos o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje, así como residuos líquidos tales como solventes, aceites, grasas, gasolina, gas L.P. y/o cualquier otra sustancia que altere el buen funcionamiento del sistema hidráulico y sanitario; y
- XVIII. Teniendo la obligación de utilizar agua tratada en el desempeño de su actividad comercial, industrial o de servicios, omita dar cumplimiento a esta, utilizando agua potable para el desarrollo normal de su actividad. Además de las sanciones establecidas en el presente artículo, la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, tiene la facultad de imponer infracciones y sanciones de conformidad a la Ley del Agua del Estado de México, y demás ordenamientos legales aplicables a los particulares, que cometan las infracciones contenidas en dichos ordenamientos; así como presentar las denuncias penales o ejercitar acciones civiles ante las autoridades ministeriales o judiciales competentes.

ARTÍCULO 222. Se impondrá multa hasta de 50 días de salario mínimo vigente en el área geográfica en la que se encuentre el Municipio, a quien apoye, participe e incite a pintar grafiti, letras u otros gráficos, así como raye en bardas, fachadas, portones y en general en cualquier construcción pública o privada, sin la autorización de quien legalmente deba otorgarla.

La multa antes señalada podrá ser conmutada por trabajo a favor de la comunidad, que podrá consistir en la prestación de algún servicio de acuerdo al arte, oficio o profesión que desarrolle el infractor, o en su defecto la que el Oficial Calificador determine, siempre y cuando no exista menoscabo de la persona o de su dignidad.

ARTÍCULO 223 .La aplicación de cualquiera de las multas anteriores, no exime ni releva de la responsabilidad en que pudiesen incurrir los particulares en la comisión de hechos considerados como delitos y de lo cual se dará la vista correspondiente al Agente del Ministerio Público de la V. Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares públicos no permitidos, así como en el interior de vehículos; Jurisdicción.

ARTÍCULO 224. Los oficiales de policía podrán detener al conductor del vehículo que presumiblemente maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, debiendo presentarlo en su caso ante el Oficial Calificador.

ARTÍCULO 225. Se impondrá multa hasta por un monto equivalente a 50 días de salario mínimo vigente, a quien sin autorización del Ayuntamiento construya, demuela, amplíe o haga remodelaciones que modifiquen la imagen urbana del área que comprende el primer cuadro de la cabecera municipal sin contar con las licencias y autorizaciones correspondientes.

Para efectos del presente Bando Municipal se entenderá por primer cuadro de la ciudad al delimitado de acuerdo al plano urbano en la materia

La multa impuesta será independiente a la obligación de pago de la reparación del daño que deba efectuar el infractor con motivo de la violación a la presente disposición.

Las sanciones previamente señaladas, no exculpan al infractor para ser sancionados con la demolición de construcciones edificadas en contravención a las disposiciones reglamentarias en materia de imagen

urbana del Municipio, y cuyo costo será cubierto por el particular.

ARTÍCULO 226. Se impondrá multa de 5 a 50 días de salario mínimo a:

- I. Quien se encuentre en estado de ebriedad en la vía pública;
- II. Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares públicos no permitidos, así como en el interior de vehículos;
- III. Ingiera sustancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresoras del sistema nervioso en la vía pública;
- IV. Quien realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública y lugares no autorizados.
- V. Quien cause escándalo en lugares públicos que moleste o alteren el orden y/o provoquen riñas;
- VI. Quien agrede físicamente y moralmente a los miembros de su familia o de terceros;
- VII. Quien incite a los menores de edad a ingerir bebidas alcohólicas, a cometer faltas en contra de la moral, las buenas costumbres o que atenten contra su salud;
- VIII. Quien realice juegos de barajas en vía pública;
- IX. Quien Cause ruidos o sonidos (aún dentro de sus viviendas, centros escolares o de trabajo, o locales comerciales) que molesten, perjudique o afecte la tranquilidad de uno o más vecinos; después de las 22:00 horas.
- X. Quien estacione cualquier vehículo, en la entrada para vehículos particulares, andadores, plaza pública, jardín o camellón, procediendo a retirarlo con cargo al infractor;
- XI. Al conductor de un vehículo quien no de preferencia al paso de peatones;
- XII. Quien invada las vías y sitios públicos con objeto de que evite el libre tránsito de los transeúntes y vehículos u obstruya accesos destinados a personas con discapacidad;
- XIII. A quien abandone o deje sus animales domésticos y semovientes que anden libres en las vías y áreas públicas o arrojen animales muertos a las mismas, así como la reparación del daño que llegaran a ocasionar;
- XIV. Los dueños que no hagan permanecer al interior de su domicilio a sus animales domésticos, cuidarlos, vacunarlos, alimentarlos y que no levanten las heces fecales;
- XV. A quien comercialice leña o madera seca en vehículo o semoviente, sin permiso correspondiente emitido por la autoridad competente.
- XVI. En las terminales de autobuses, sitios, taxis y de microbuses de las diferentes asociaciones de transportista, a quien lave las unidades en sus bases; barra y tire la basura de sus unidades en la vía pública; haga reparaciones mecánicas o de cualquier índole en la vía pública o que, por ello se ponga en riesgo la integridad física de las personas.
- XVII. Permitir que menores de edad conduzcan algún vehículo automotor sin el permiso correspondiente
- XVIII. Portar cualquier tipo de objeto que pueda ser considerado peligroso, tales como: cadenas, palos, botellas, bates, hebillas, gas lacrimógeno, punzo cortantes, chacos, bóxer.
- XIX. Causar falsas alarmas, causar voces o tomar actitud incitante provocativa en actos o lugares públicos que por su naturaleza, puedan infundir pánico o desorden entre los presentes.
- XX. Solicitar los servicios de la policía, servicios médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.
- XXI. Mostrarse irrespetuoso en ceremonias cívicas, durante el izamiento y arriamiento del Lábaro Patrio o durante el toque del Himno Nacional Mexicano.
- XXII. Cubrir o alterar la nomenclatura o nombre de las calles o plazas cívicas, mediante pintas o propagandas de cualquier clase.
- XXIII. Descuide la morada y las condiciones de movilidad, higiene y albergue de un animal, al grado de someterlo a sed, insolación, dolores considerables algún otro maltrato que atenten contra su vida o salud.
- XXIV. Se niegue a entregar al animal canino y/o felino al personal que el Ayuntamiento designe; cuando el animal de que se trate haya agredido a alguna persona, debiendo el propietario del mismo pagar los gastos de atención médica del lesionado y la alimentación de su animal por el tiempo que estuvo en observación para poder recuperarlo.
- XXV. Exceder el límite de velocidad en vías primarias, zonas escolares y zonas urbanas, respetando el límite de velocidad de 10 Km por hora en estas vías.
- XXVI. No realizar el ascenso y descenso de pasajero, sobre el arroyo vehicular debiendo estar completamente orillado y alto total.

En el caso de las fracciones I, II, Y III la calificación de la falta se realizará hasta que la persona se encuentre libre de los influjos de las sustancias señaladas, permaneciendo en los lugares destinados para su aseguramiento.



ARTÍCULO 227. Se sancionará con la reparación del daño y con multa de 5 a 10 días de salario mínimo a quien dañe el mobiliario urbano o áreas de uso común, quien rompa las banquetas, pavimento o redes de agua potable y drenaje sin la licencia o permiso correspondiente.

ARTÍCULO 228. Se impondrá multa de 5 a 15 días de salario mínimo a quien realice o ejecute actos erótico sexuales con o sin el propósito directo e inmediato de llegar a la cúpula, dentro de vehículos o en la vía pública.

ARTÍCULO 229. Se impondrá multa de 5 a 50 días de salario mínimo a:

- I. Quien no cuente con licencia, permiso o autorización correspondiente para el establecimiento de cualquier giro comercial, industrial y de servicio;
- II. Habiendo obtenido licencia o permiso para realización de sus actividades que autorice el Ayuntamiento no tengan a la vista el original o se nieguen a exhibirlo a la autoridad que lo requiera;
- III. Quien venda productos y preste servicios en forma clandestina;
- IV. Violar los horarios de funcionamiento establecidos en el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables;
- V. Expenda bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias tóxicas o volátiles a menores de edad, o a quien comercialice dichos productos sin permiso o licencia fuera de los horarios autorizados, la clausura;
- VI. Tratándose de puestos semifijos o móviles que vendan fuera de un radio de 100 metros de Planteles Educativos, alimentos y bebidas considerados por el Sector Salud como comida chatarra o atenten contra la formación Educativa Física y Moral de los alumnos;
- VII. No mantenga aseado el frente de su negociación o predio de su propiedad o en posesión;
- VIII. Quien no tenga pintada las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión;
- IX. Quien tire basura o cualquier desecho contaminante en vía pública, parques, jardines, bienes de dominio público y de uso común;
- X. Habiendo obtenido licencia o permiso para la quema de fuegos artificiales, utilice los buscapíes.

Las infracciones, a las fracciones I, III, IV, V y VI, de este artículo, serán sancionadas con la clausura.

ARTÍCULO 230. Se sancionará con multa de 30 a 50 días de salario mínimo vigente y se determinará la demolición de la construcción, previa garantía de audiencia a costa del infractor quien:

- I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- II. Construyan o edifique en zonas de reserva territorial, ecológica o arqueológica;
- III. Quien construya o edifique, deteriore o derribe Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas sin autorización de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;
- IV. Realizar cualquier obra de edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o su condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente procediendo la autoridad municipal al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor.

ARTÍCULO 231. Se impondrá multa de 10 a 100 días de salario mínimo a:

- I. Quien haga uso irracional de los servicios públicos Municipales, tratándose de establecimientos comerciales se procederá a su clausura;
- II. Quien se niegue a colaborar en la realización de obras en beneficio colectivo, sin causa justificada, debiendo además cubrir la cooperación respectiva;
- III. Quien incumpla atendiendo los citatorios que emita la autoridad Municipal.

ARTÍCULO 232. Se impondrá multa de 30 a 100 días de salario mínimo:

- I. Deposite basura en la vía pública, parques, jardines o lugares no autorizados;
- II. Quemar basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto;
- III. Al que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes u otros análogos que produzcan efectos similares, maneje un vehículo automotor.

Siendo la multa más alta del presente bando, ya que en este supuesto el bien jurídico tutelado es la salud, la vida etc.

ARTÍCULO 233. Los infractores que atenten contra el medio ambiente serán remitidos a la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 234. Para la imposición de una sanción deberá fijarse ésta, entre el mínimo y el máximo que para cada caso se indique, tomando en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas del infractor y las demás circunstancias que sirvan de base para individualizar la sanción, sin que en ningún caso su motivo exceda de los límites fijados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 235. Si el infractor está bajo arresto por no haber pagado la multa y posteriormente lo hace, dicha suma será reducida proporcionalmente a las horas que haya pasado bajo arresto.

ARTÍCULO 236. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTÍCULO 237. Al particular que se niegue a pagar una multa en términos del presente Bando Municipal o manifieste rebeldía para cumplir una orden o mandato de la autoridad municipal se le aplicará un arresto de hasta 36 horas o al pago con trabajo a favor de la comunidad con un jornal equivalente a la multa impuesta.

ARTÍCULO 238. Si al cometerse una falta al presente Bando Municipal o reglamento municipal se causare daños a terceros, el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador al dictar su resolución propondrá a las partes alternativas para efectos de reparación del daño, si las partes llegarán a un acuerdo se procederá a elaborar el convenio respectivo. En caso contrario, quedarán a salvo los derechos del perjudicado.

ARTÍCULO 239. Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias del caso.

TÍTULO NOVENO DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 240. Los actos o resoluciones de los órganos municipales podrán ser impugnados por la parte afectada con el objeto de modificarlos o revocarlos mediante el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 241. El recurso tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado de cualquier actividad, debiéndose interponer ante la misma autoridad que realizó el acto, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación o conocimiento del acto de autoridad.

ARTÍCULO 242. La interposición del recurso de inconformidad podrá suspender la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del recurso, siempre que se solicite o se haga en perjuicio al interés social o contravengan disposiciones de orden público y, en su caso, se garantiza el crédito fiscal o los daños y perjuicios a terceros.

ARTÍCULO 243. Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando Municipal y los demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debieran cumplir para la resolución del asunto.



ARTÍCULO 244. El recurso se interpondrá por escrito y deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones dentro del Municipio y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
 - II. El acto impugnado;
 - III. Nombre y domicilio del tercero interesado, si lo hubiere;
 - IV. Las pretensiones que se deducen;
 - V. La fecha en la que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;
 - VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente;
 - VII. La solicitud de la suspensión del acto impugnado.
- En su caso, el recurrente deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso:
- a) El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio;
 - b) El documento en que conste el acto impugnado;
 - c) Los documentos que ofrezca como prueba;
 - d) El pliego de posiciones y el cuestionario de los peritos, en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

ARTÍCULO 245. Una vez interpuesto el recurso de inconformidad, el órgano municipal podrá desecharlo de plano por improcedencia manifiesta e indudable; prevenir el recurrente para que subsane alguna omisión en el escrito dentro del término de tres días naturales o, en caso de que éste cumpla todos los requisitos señalados en la ley, deberá admitirlo.

El Órgano Municipal valorará las pruebas ofrecidas en el escrito del recurrente y, con base a ellas emitirá su resolución dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que se interpuso el recurso.

ARTÍCULO 246. Las autoridades, en los casos en que el recurso haya sido interpuesto dentro del término fijado por la ley y se demuestre el interés jurídico, dictarán su resolución dentro del término de 30 días hábiles tomando en consideración los hechos pruebas y fundamentos contenidos en el escrito en que se interponga el recurso.

ARTÍCULO 247. La resolución que dicte la Autoridad Municipal se notificará al particular en el domicilio que haya señalado y, si no lo hizo, la notificación se hará en los estrados del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 248. Si la resolución favorece al particular, se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo. Las Autoridades Municipales, en este caso, podrán dictar un nuevo acuerdo apegado a la ley.

ARTÍCULO 249. La resolución de la Autoridad Municipal que confirme, modifique o revoque el acto o acuerdo impugnado, no será recurrible ante ella.

ARTÍCULO 250. El trámite de los recursos estará sujeto a lo dispuesto en el Código de Procedimientos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO. 251. Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado. Para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO. 252. La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los Síndicos y Regidores;
- III. Los Servidores Públicos Municipales; y
- IV. Los Vecinos y Habitantes del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Bando Municipal de Chapa de Mota 2015.

SEGUNDO.- El presente Bando Municipal entrará en vigor el día de su promulgación y publicación que será el cinco de febrero del año dos mil dieciséis.

TERCERO.- En tanto no se desarrolle reglamentariamente este Bando Municipal, serán de aplicación los Reglamentos vigentes en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones normativas del presente, y en caso de no existir alguna reglamentación se entenderá la realización inmediata de la misma.

CUARTO.- Todo lo no previsto en el presente Bando Municipal, se resolverá tomando como base la legislación estatal aplicable y los principios generales del derecho.

QUINTO.- Publíquese el presente Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en forma solemne promúlguese en los lugares tradicionales de Chapa de Mota.

SEXTO.- Lo tendrá entendido la ciudadana Presidenta Municipal Constitucional. Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 31 Fracción I, 48 Fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México: Promulgo el Bando Municipal 2016 y ordeno se imprima, publique, difunda, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal, por el Ayuntamiento, en el salón de Cabildos de Chapa de Mota, Estado de México, a los 22 días del mes de enero del año dos mil dieciséis.



APROBARÓN:

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPA DE MOTA, MÉXICO
2016 – 2018**

**L.C. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

LIC. JUAN GONZÁLEZ RAMÍREZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. ANGELINA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ
PRIMERA REGIDORA

C. LEODAN ROBLES HERMENEGILDO
SEGUNDO REGIDOR

C. MARGARITA MARTÍNEZ CERÓN
TERCERA REGIDORA

C. JUAN MARTÍNEZ MARTÍNEZ
CUARTO REGIDOR

C. CIRILA RAMÍREZ GONZÁLEZ
QUINTA REGIDORA.

C. ROBERTO VÁZQUEZ DOMÍNGUEZ
SEXTO REGIDOR

MVZ. ARTURO LEOCADIO ESTEVES ROJAS
SÉPTIMO REGIDOR

LIC. BLANCA ELIZABETH RODEA
HERNÁNDEZ
OCTAVA REGIDORA

LIC. JULIO CESAR NÚÑEZ BÁRCENAS
NOVENO REGIDOR

LIC. MAYRA ZULEIMA ZEPEDA GÓMEZ
DÉCIMA REGIDORA

HACE CONSTAR:

PROFRA. ÁNGELA CABALLERO LARA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO